



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE COBRO DE PENSIÓN DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 010-2012-00-FA-
JPL-AS. DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO –
ANANEA – 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTOR
JIMMY YHAZMANI PARI FERNÁNDEZ**

**ASESORA
Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Presidente

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Secretario

Magtr. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por, sobre todas las cosas por haberme dado la vida, quien con su luz ilumino y me protege todos los días de mi vida, y a todos los que me ayudaron para realizar y concluir esta tesis.

A la Universidad ULADECH Católica:

Por estar comprometido con la comunidad estudiantil y por albergarme en sus claustros hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional, concretar mis sueños y realizarme como persona.

Jimmy Yhazmani Pari Fernández.

DEDICATORIA

A mis padres:

**Héctor PARI RAMÍREZ y
Gregoria FERNANDEZ ZAPATA**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida, por haber depositado su confianza en mí y sembrar sus valiosas enseñanzas.

A mis Hijos y esposa:

**Abby Marycielo, Héctor Abimael
PARI MEJÍA y Nely MEJÍA
CALDERON.**

A quienes les adeudo tiempo, dedicados al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional en esta faceta, y porque constituyen el motivo principal de mi vida.

Jimmy Yhazmani Pari Fernández.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° **010-2012-00-FA-JPL-AS**?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: Mediana, Baja y Mediana; mientras que, la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de: Alta, Mediana y Mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Mediana y Mediana respectivamente.

Palabras clave: Cobro de pensión de alimentos, calidad, motivación; rango, sentencia e instancia.

ABSTRACT

In this investigation we addressed the issue of interim decisions in the processes of food, given the complexity of the procedure on them we've also included some figures that we believed make it more cumbersome and slow procedure for requesting food, we consider it important to include some figures that we believe makes it more cumbersome and slow procedure for requesting food. We consider it important to include studies such as these in the discussion of possible reforms to the family code, in order to have results in line with the reality The overall objective research was to determine the quality of the judgments on first and second instance, claim, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 010-2012-00-FA-JPL-AS. Emited Juzgado the Paz Letrado del distrito de Ananea / Sina - 2014. 's Type, qualitative, exploratory and descriptive level, not experimental, retrospective.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	001
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	013
2.1. ANTECEDENTES	013
2.2. BASES TEÓRICAS	019
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	019
2.2.1.1. Acción	019
2.2.1.2. La jurisdicción	021
2.2.1.3. La Competencia	023
2.2.1.4. La pretensión	025
2.2.1.5. El proceso	027
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	028
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	029
2.2.1.6. El proceso civil	032
2.2.1.6.1. Concepto	032
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil	033
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	033
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	034
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	034
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	034
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal	035

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	035
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho	036
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	036
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	037
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	037
2.2.1.7. El proceso de alimentos	037
2.2.1.7.1. Conceptos	037
2.2.1.7.2. El Proceso único y los alimentos	038
2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de alimentos	039
2.2.1.7.4. La prestación de alimentos en el proceso de alimentos	039
2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso	039
2.2.1.7.5.1. La audiencia en el proceso judicial en estudio	040
2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso de alimentos	040
2.2.1.7.5.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	040
2.2.1.7.6. El Ministerio Público como parte del proceso de alimentos	041
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	041
2.2.1.8.1. El juez	041
2.2.1.8.2. La parte procesal	041
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	042
2.2.1.9.1. La demanda	042
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	042
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial	
En estudio	042
2.2.1.10. La prueba	043
2.2.1.10.1. En sentido común	043
2.2.1.10.2. En sentido jurídico	043
2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal	043
2.2.1.11. Diferencia entre prueba y medio probatorio	044
2.2.1.11.1. En el ámbito normativo	044
2.2.1.11.2. Concepto de prueba para el juez	044
2.2.1.11.3. El objeto de la prueba	045
2.2.1.11.4. La carga de la prueba	045

2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba	046
2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba	046
2.2.1.11.7. Sistemas de valoración de la prueba	046
2.2.1.11.7.1. El sistema de la tarifa legal	046
2.2.1.11.7.2. El sistema de valoración judicial	047
2.2.1.11.7.3. Sistema de la sana crítica	047
2.2.1.11.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	047
2.2.1.11.9. La valoración conjunta	048
2.2.1.11.10. El principio de adquisición	049
2.2.1.11.11. Las pruebas y la sentencia	049
2.2.1.11.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en Estudio	050
2.2.1.11.13. Documentos	051
2.2.1.11.14. La declaración de parte	052
2.2.1.11.15. La prueba testimonial	053
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	055
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	056
2.2.1.13. La sentencia	056
2.2.1.13.1. Etimología	056
2.2.1.13.2. Conceptos	057
2.2.1.13.3. La sentencia: Su estructura, denominaciones y contenido	059
2.2.1.13.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	059
2.2.1.13.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	061
2.2.1.13.3.3. Estructura interna y externa de la sentencia	062
2.2.1.13.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia	069
2.2.1.13.3.4. La motivación de la sentencia	070
2.2.1.13.3.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como Actividad y como producto o discurso	071
2.2.1.13.3.4.2. La obligación de motivar	073
2.2.1.13.3.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales	074
2.2.1.13.3.5.1. La justificación fundada en derecho	074

2.2.1.13.3.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	075
2.2.1.13.3.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	077
2.2.1.13.3.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	078
2.2.1.13.3.6.1. El principio de congruencia procesal	078
2.2.1.13.3.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	079
2.2.1.13.3.7. Medios impugnatorios	083
2.2.1.13.3.7.1. Conceptos	083
2.2.1.13.3.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	083
2.2.1.13.3.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	083
2.2.1.13.3.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso Judicial en Estudio	085
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con Las sentencias en estudio	085
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada	085
2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil	085
2.2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas para abordar el Asunto judicializado: Cobro de pensión de alimentos	085
2.2.2.3.1. La Familia	086
2.2.2.3.2. Derecho de Familia	086
2.2.2.3.3. Los Alimentos	086
2.2.2.3.3.1. Concepto	086
2.2.2.3.3.2. Regulación	086
2.2.2.3.3.3. Características Principales de los alimentos	087
2.2.2.3.3.4. Estudio de caso	088
2.2.2.3.3.5. La obligación recíproca de Alimentos	088
2.2.2.3.3.6. Adquisición de la prestación de alimentos	088
2.2.2.3.3.7. La actuación del Ministerio Público en el proceso de Alimentos	088
2.2.2.3.3.8. Extinción de la obligación Alimentaria	088
2.3. MARCO CONCEPTUAL	089
III. METODOLOGÍA	092
3.1. Tipo y nivel de la investigación	092
3.2. Diseño de investigación	094

3.3. Unidad de análisis	095
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	096
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos ..	098
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	099
3.7. Matriz de consistencia lógica	101
3.8. Principios éticos	103
IV. RESULTADOS	104
4.1. Resultados	104
4.2. Análisis de resultados	128
V. CONCLUSIONES	134

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 010-2012-00-FA-JPL-AS.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético.

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	104
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	107
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	111
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	114
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	117
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..	121
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	124
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	126

I. INTRODUCCIÓN.

La falta de acceso a la justicia a nivel mundial es uno de los problemas más grandes y preocupantes, pues en cierta forma frustra el ejercicio real de la ciudadanía, y por lo tanto trae consigo el descaecimiento democrático del derecho en nuestras naciones.

Es así que; la búsqueda de conocimiento sobre la calidad de sentencias de un proceso judicial específico, motivo a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se construyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del estado. Por lo tanto; es menester considerar que:

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL:

Uno de los más grandes problemas que aqueja a la población española en lo que respecta a la administración de justicia es: La demora de los procesos judiciales en razón de la deficiencia de instrumentos que conlleven a una buena administración. La decisión tardía de los órganos jurisdiccionales que no hacen efectivo el trámite procesal que corresponde, es así que cada proceso judicial es innecesariamente dilatado llegando de esta manera a conformar uno de los países en el que todo trámite judicial termina en el ocaso del sistema de administración de justicia; y por último citaremos a la calidad deficiente de las resoluciones judiciales que se han enmarcado a la simplicidad y ausencia de un respaldo legal (Burgos, 2010).

Sin embargo es necesario acopiar y resaltar que las instituciones de administración de justicia como: El Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado en lugar de crear respeto y una base sólida de citados organismos en base a las normas jurídicas que rigen en ese país, solo han generado desconfianza en lo que respecta a la emisión de las resoluciones deficientes que solo han conllevado al demérito del sistema de Administración de Justicia de España buscando una reforma del sistema que beneficie a ese estado. Duardo Torres – Dulce Lifante (2013).

Cabe resaltar que, el producto final de un proceso judicial basada y contenida en una sentencia, de ella denotaremos que a nivel mundial presenta una defectuosa calidad, y en ella comprenderemos a la falta de motivación y el amparo jurídico del que carece. El mismo que en muchos estudios realizados por los diversos organismos y universidades como El Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), han dado a conocer que este aspecto es un problema o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, el mismo que ha abarcado tanto a los países que se encuentran considerados en el primer mundo y que cuentan con el mayor índice de estabilidad política y crecimiento económico; así como: Aquellos que se encuentran en pie de desarrollo; con ello debemos explicar que se trata de un problema serio, real y que aún es latente y abarca a nivel mundial (Sánchez, 2004).

EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO:

Latinoamérica, considerado como el continente rumbo al desarrollo económico, social y político distinguidamente indicaremos que sus países integrantes de él, también carecen de sistemas jurídicos eficientes tanto para la administración procesal y la emisión de resoluciones judiciales que ponen fin al proceso de manera deficiente.

Es necesario hacer hincapié que en el contexto de Latino América, el sistema de administración de justicia como en todo estado democrático señala como su principal problema al incremento desmesurado del número de casos y/o expedientes que judicialmente se han de resolver, lo que progresivamente generará una saturación de alguno de sus instrumentos de administración, así como la incapacidad de resolver los problemas que les son planteados como procesos nuevos nacidos entre los conciudadanos, teniendo como consecuencias principales el incumplimiento de los plazos procesales y cada vez más la duración mayor de los procesos judiciales, a ello cabe sumar el fenómeno de la corrupción.

Por lo que tomaremos como antecedentes a los países de:

Así como en Panamá, el sistema de administración de justicia se ha caracterizado por la lentitud y la innecesaria burocratización judicial, a ello

incrementaremos a la corrupción que en base de sobornos ha embaucado a este sistema (Rico y Salas, 2011).

Debemos rescatar que en el estado Mexicano se ha redactado un documento denominado: “El libro Blanco de la Justicia en México”, en el que se plasma una de las treinta y tres acciones marco para realizar la reforma judicial tan ansiada por la sociedad de esta década, en el que se ha tomado como prioritario a la “mejora de la calidad de las sentencias en los órganos de impartición de justicia , material concretizado a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, del cual podemos advertir que como en todo estado democrático la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental para este plan de reforma y con ello mitigar la demanda del pueblo Mexicano (Centro de Investigaciones. Docencia y Economía, 2009) (CDE).

Una de las reformas más considerables que hoy en día brinda frutos y resalta la autonomía de las personas y con ella de la administración de justicia, es la reforma del sistema judicial que hoy emplea el país de Chile, en lo que respecta a: “Que los Magistrados entre Jueces y Fiscales no pueden estar por más de diez años en calidad de propietarios y/o titulares en una misma categoría”, lo que conlleva a que éstos si no ansían expectativas de superación y escalar (lo que en nuestro país conocemos como la Carrera Judicial) a otras categorías como magistrados superiores y supremos, Deben de ser cesados; esta reforma contribuye a que todo magistrado tenga que tener una preparación constante e idónea, con ello la administración de justicia sea eficiente y de esa manera lograr el derecho cabal de los derechos humanos (Brahm, 2011).

En un estudio en el hermano país de Bolivia ha tenido como resultados que: Los tribunales Bolivianos solo respetan la garantía del debido proceso en un 17.26%, Así mismo, es menester señalar que el 75.2% indican que no existe respecto al principio de la igualdad jurídica, consiguientemente la justicia Boliviana discrimina a las personas teniendo en consideración económicas, relaciones de poder

o relaciones políticas, consiguientemente el pueblo Boliviano tiene desconfianza del sistema de justicia y está convencido que la columna vertebral del sistema está ligado a los altos índices de corrupción, por ende, no hay respecto a la independencia y autonomía judicial como poder del Estado. Otro aspecto a la mala administración de justicia en ese país se debe a la carencia de magistrados, la acumulación de la carga judicial como antecedente añejo, lo que hizo notar la brecha existente entre el aumento de las causas y el número reducido de juzgados, problemática que afecta y viene enfrentando el estado Plurinacional de Bolivia (Vargas, 2015).

EN EL CONTEXTO NACIONAL:

Debo señalar que; como en todo lugar del mundo y entre otros países de Latinoamérica, en el Perú existen barreras significativas que impiden el acceso a la justicia a los pobladores, teniendo como respuesta sobre marcada en altos índices de que los ciudadanos terminan en condición de indefensión.

Así mismo, Ardito (2012) afirma que: “Ni la administración de justicia, ni el sistema de salud, ni el aparato educativo reciben mayor precisión para las reformas que permitirían superarlas. Por todo ello, la barrera más difícil de franquear no tiene carácter estructural, sino objetivo: Es la barrera mental que impide a quienes podrían enfrentar esta problemática de sensibilizarse al respecto” (p 42).

Por lo que es necesario considerar: Las barreras en la administración de justicia en el Perú a los siguientes:

Barreras Económicas, que en un país donde la mayor parte de la población vive en situación de pobreza, resulta contradictorio que para cualquier actuación judicial sea necesario pagar aranceles judiciales a excepciones de materia penal o alimentos. Por otro lado; se afirma que los cobros son un filtro para evitar un exceso de casos en el Poder Judicial, así de esta manera evitar que la población acuda a este con problemas que no son tan graves y que lo podrían enfrentar de otra manera, indicar también que los aranceles son muy altos para los ingresos de los peruanos y finalmente tenemos el problema de la corrupción para tener acceso a la justicia.

Barreras Lingüísticas, El Perú como un país multilingüe, tiene consigo los idiomas de el Quechua, Aymara, Castellano, entre muchos otros, es así que la mayoría de magistrados no cuentan con un idioma aparte del castellano, razón por la cual es un impedimento acceder a la justicia por los justiciables, tanto así que al tener un intérprete no se garantiza la correcta administración de justicia.

Barreras Geográficas, El Perú con un territorio muy abrupto, principalmente cuenta con sedes del Poder Judicial y Ministerio Público en las capitales de provincia y en los principales distritos, lo que trae consigo grandes perjuicios para la población rural, que en muchas veces deben de viajar varios días e invertir muchos recursos para acceder a estas sedes de administración de justicia, a excepción de la población que está circunscrita en las capitales de provincias y departamentos.

Todas estas barreras, cobran mayor fuerza en el área rural en donde existe mayor población oriunda, frente a todo este panorama sorprende la resignación de la población y la pasividad de las autoridades frente a una buena administración de justicia (Ardito, 2012).

Sin embargo; muy aparte de que existan barreras para tener acceso a la administración de justicia, en el Perú se observa altos índices respecto a los niveles de desconfianza social y por otro lado debilidad institucional de la administración de justicia, junto a ello el alejamiento de la población de nuestro sistema jurídico que hace relevancia a los impactantes índices de corrupción y con ello enmarcar una estrecha y directa relación entre los entes que administran justicia y los que tienen poder con efectos sumamente negativos. También se reconoce que el sistema de Justicia Peruano pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general como lo hemos apreciado y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Es así que, todo lo relacionado con lo expuesto líneas arriba, en el año 2008, en el Perú se realizó el proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales entre otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

De esta manera, la Academia de la magistratura (AMAG), no ajeno a la situación y siempre con la finalidad de contribuir con el mejoramiento del Sistema de Administración de Justicia, en el año dos mil ocho publico el manual de redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor, material importante en el que plantea diferentes metodologías para el mejoramiento de la redacción de las resoluciones Judiciales emitidas por los operadores de justicia como jueces, relatores, secretarios entre otros; es decir, a través de referido material la AMAG brinda a los magistrados y personal adscritos al sistema de justicia un conjunto de criterios y pautas que deben de tener en cuenta y utilizar en la elaboración de sus resoluciones judiciales; sin embargo, es incierto en su totalidad si los magistrados aplican o no dichos criterios al momento de impartir justicia (AMAG, 2008).

Debemos afirmar que la carga procesal en el poder judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y por lo tanto un juicio civil excede en promedio de los cinco años; sin embargo no son pocos los procesos que puedan llegar a durar más de una década; por lo tanto, Gutiérrez (2015) afirma: “Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo de mayor interés público, la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino con la buena marcha de la economía” (p.1).

Difícilmente puede afirmarse que la justicia en nuestro país es eficiente, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en otros poderes del estado comenzando por el ejecutivo, ya que en cualquier caso la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. (Gutiérrez, 2015, p.2)

Por lo tanto; el autor ha considerado a cinco indicadores como los principales problemas en la administración de justicia:

1.- El problema de la provisionalidad de los jueces, Uno de los más grandes problemas que aqueja al poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados, teniendo como razón de que cada 100 jueces en el Perú 58 son

titulares mientras que el resto de 42 son provisionales o supernumerarios, sin duda alguna esta constituye una amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional, ya que los jueces que no cuentan con la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser los más vulnerables ante diversas presiones tanto del interior del Poder Judicial como a las externas (las mediáticas o de otros poderes del estado) . Generando también consigo a que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, es así que; el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependan de la voluntad y políticas internas de los presidentes de las Cortes Superiores.

2.- La carga y descarga procesal en el Poder Judicial, Es necesario considerarlo y señalar que cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial, carga que se viene heredando sin ser resueltos, de esta manera indicamos que este incremento y herencia sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución de administrar justicia y con ello traemos a la principal consecuencia del retardo desproporcional y que el servicio de la justicia se deteriore.

3.- La demora en los procesos judiciales, problemática que es justificada con la excesiva carga procesal, el alto índice de litigiosidad del estado y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales, en razón a ello hoy en día se implementa el sistema de notificaciones electrónicas entre otros.

4.- Presupuesto del Poder judicial, debemos indicar que el presupuesto asignado a este Poder del Estado resulta insuficiente para prestar el servicio de administración de justicia en condiciones idóneas. Es necesario también recordar que el Tribunal constitucional a establecido que el Poder Ejecutivo no puede modificar el proyecto de presupuesto elaborado por el Poder Judicial; no obstante, a ello, en los hechos el Ejecutivo modifica y reduce el monto solicitado (Ley N° 28821). Sumando a ello que el 81% del presupuesto del Poder Judicial se destina para el pago de planillas y pensiones, y el 16% se destina para bienes y servicios, en tanto que solo un 3% de sus recursos el Poder Judicial pueden ser destinados para realizar proyectos de inversión. Una limitación impactante para este sistema que cuenta con un presupuesto menor al de otros países de Latinoamérica.

5.- Sanciones a los jueces, a cargo de dos organismos encargados de fiscalizar y sancionar a Jueces y Fiscales del Perú de todos los niveles y jerarquías: El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), el mismo que tiene como una de sus atribuciones la destitución de magistrados y la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) que es el órgano disciplinario del Poder Judicial que se encarga de la investigación y aplicación de sanciones (amonestación, multa, propuesta de destitución y suspensión por inconductas funcionales de magistrados, auxiliares jurisdiccionales y demás servidores del Poder Judicial. Con excepción de los vocales de la Corte Suprema de Justicia)

Indicadores que en proporcionalidad podrían justificar en parte la situación actual de la administración de justicia en el país, a ello solo se le sumaría el monstruo de la corrupción al que también han dado lugar algunos de estos criterios que acabamos de citar (Gutiérrez, 2015).

EN EL CONTEXTO LOCAL:

La administración de Justicia en el distrito de Ananea y con jurisdicción además en el distrito de Sina; viene enfrentando contra viento y marea por dar a conocer la existencia de un órgano de administración de justicia para la población beneficiaria de referidos distritos y del conocido a nivel internacional Centro Poblado de la Rinconada y Cerro Lunar de Oro. En el cual referido magistrado, ha dado a conocer que la población no muestran interés en solucionar sus problemas a través de la institución que este despacha, como por ejemplo en los procesos de Prestación de Pensión Alimenticia, en los que el 70% de la carga procesal que esta Sede afronta los demandados hacen caso omiso a las citaciones de este órgano jurisdiccional y con ello generan la dilación de estos procesos, a ello se suma la falta de recursos para el adecuado diligenciamiento de notificaciones (Espezúa, 2008).

El nueve junio del año dos mil dieciséis, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, con el programa de Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial realizó con éxito esta actividad en el Centro Poblado de la Rinconada, el mismo que comprende jurisdicción del distrito de Ananea, de la que fueron participes un aproximado de ciento cincuenta personas entre las autoridades políticas del lugar

como: Jueces de Paz, Autoridades Ediles, Tenientes Gobernadores, Presidentes de Barrios y Urbanizaciones, y población en general entre varones, mujeres y escolares. Cabe resaltar que esta actividad se realizó con la finalidad de reducir los índices de Violencia Familiar que son altísimos en este lugar. Por su parte Layme Yépez en calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno abordó el tema “La Justicia Especial y la Justicia Ordinaria”, el doctor Wilber Paredes Jaén, en ese entonces Juez de paz Letrado e Investigación Preparatoria del distrito de Ananea de San Antonio de Putina, con el tema “Violencia Familiar” y el Licenciado Vicente Huanacune Maquera, con el tema “Autoestima”.

Expresando Layme Yépez la importancia del rol que cumplen las autoridades del lugar, ya que el Poder Judicial tiene una instancia por la cual logra administrar justicia y por ende tiene una gran legitimidad y que está constituida por los jueces de paz, personas que son elegidas por la comunidad para administrar justicia, según sus propios criterios, en el idioma de ambas partes y a nombre del estado. Así mismo expuso la consolidación del Juzgado de Paz letrado e Investigación Preparatoria de Ananea / Sina que está al servicio de todos, remarcando que todos los entes de administración de justicia están sujetos a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) la misma que está orientada a atender las quejas e investigaciones que se siguen en contra de magistrados y auxiliares jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Puno por la incidencia de: Maltrato a los usuarios, retardo de procesos entre otros.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de profesional de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de la ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base fundamental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las

exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, e el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de s contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe de realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2012–010–00-FA-JPL. Perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ananea con jurisdicción además en el distrito de Sina, de la provincia de San Antonio de Putina y del distrito judicial de Puno, que comprende en un proceso sobre Prestación de Pensión Alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada en parte la demanda; sin embargo, al haber sido apelada se elevó en consulta, como lo dispone la ley, lo que motivo a la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmarla, y reformándola en parte respecto al monto de la pensión asignada.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 14 de noviembre del año dos mil trece, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue el 19 de diciembre, notamos expresamente que ha transcurrido un año, un mes y cinco días.

Culminada la descripción precedente respecto a la Administración de Justicia se formuló siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 010-2012-00-FA-JPL-AS, sobre Cobro de Pensión de Alimenticia del Distrito Judicial de Puno – Ananea - 2017?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 010-2012-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno – Ananea - 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos.

Objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia.

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Objetivos específicos Respecto a la sentencia de segunda instancia.

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El presente proyecto de investigación se justifica, teniendo en consideración la demanda de la sociedad por tener acceso a los órganos de administración de justicia, es así que la realidad local y nacional demuestran que la intervención de nuestras autoridades jurisdiccionales de administración de justicia solo han generado desconfianza en la población beneficiaria, a consecuencia de carencias y falencias en el sistema de justicia peruano.

Sin embargo, uno de los procesos que muy común mente se tramitan en los órganos jurisdiccionales es: **El Cobro de Pensión de Alimentos**, que en la presente investigación se ha abordado en merito a que, parte considerable de las resoluciones emitidas por los magistrados de turno, no cumplen con los parámetros ni principios establecidos en el Código Procesal Civil, esto es concretamente; la deficiencia de la motivación entre otros que ha dado lugar a los errores de hecho y derecho en una resolución.

Remarcamos este punto de inicio de la **ULADECH Católica**, en contribución a la población universitaria, resaltando lo académico e investigación viene a ser una de las primeras universidades que realiza este tipo de investigaciones sobre la calidad de sentencias en determinado Distrito Judicial. Iniciativa que está orientada a la sensibilización del sistema jurídico; con ella connotar los realces y omisiones de los operadores de justicia respecto a la emisión de sus resoluciones y con esto mitigar la demanda de justicia imparcial por la sociedad.

Así mismo los resultados de esta investigación servirán directamente y quedaran en el precedente de la población jurídica y sociedad, quienes deben de saber y conocer que la resolución sentencia es un producto que pone fin al proceso, por lo que expresamente debe estar basada bajo un amparo jurídico y que las mismas estén acorde a las peticiones y hechos actuados.

Y finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

A manera de preámbulo, debo poner en conocimiento que, la labor del sentenciador tiene mucha relación con la de todos los escritores, ya que ambos deben de tener un estilo judicial y literario que facilite su buen entendimiento y favorezca lo que ella expresa.

En Alemania, el sistema jurídico, la decisión de los jueces y la emisión de las resoluciones judiciales ha optado por tomar el modelo y/o prototipo denominado “Alexiano” del renombrado profesor de filosofía del derecho y derecho público de la Universidad de Kiel Robert Alexy, Autor que entiende al derecho como un conjunto de reglas, principios y procedimientos que busca atestiguar la racionalidad al proponer sobre la mesa del sistema jurídico, cuatro postulados procedimentales muy prácticos de poner en marcha y que todo magistrado debe de aplicar al momento de la emisión de sus decisiones judiciales, estas mismas son: a) La claridad Lingüística conceptual, b) Información empírica, c) Universalidad de las decisiones, y d) el desperjuiciamiento. (López, 2003).

Por su parte Cueto (2000) indica que los magistrados por mucho tiempo han empleado diferentes métodos que les ha ayudado a interpretar y aplicar las normas generales, es cierto por su parte que; las circunstancias históricas han hecho que ciertos métodos prevalezcan mas sobre los otros.

Por lo tanto, un buen juez es un buen lector y escritor, ya que en la resolución de un conflicto se requiere de un gran dominio de la sintaxis y la semántica que nos permiten conocer la estructura del idioma, porque para el autor, las palabras son signos que nos permiten expresar conceptos y estos a su vez son construcciones perfectas que son factibles de expresar.

Es menester indicar que la palabra jurídica, teniendo en consideración tanto a las normas, jueces y demás operadores de justicia, está referida a las acciones humanas; sin embargo, ni las sentencias ni las normas tienen sus propias reglas, ya que por lo general dependen de las reglas de la gramática, mientras que las conductas

son explicadas por las motivaciones psicológicas o médicas. Por lo que es importantísimo reconocer la imposibilidad de reducir la norma a las conductas; con esto presentar un factor determinante que define el razonamiento judicial y el mismo que está en: El valor que se pone en juego en el caso concreto y en la selección de aquel valor merecedor del reconocimiento judicial. Por ello afirmamos que: La teoría de los métodos interpretativos están esencialmente entrelazados con la teoría de los valores jurídicos.

Por lo que; debemos indicar que en el Perú la Academia de la Magistratura, desde hace muchos años atrás inicio por intermedio de cursos y talleres el afianzamiento con las sentencias y dictámenes bien elaborados, con el único objetivo de desarrollar habilidades de expresión en lo que respecta a escritura y que al mismo tiempo permita dar a conocer con facilidad y eficacia las ideas y argumentos que en ella contienen.

Es así que, en el año dos mil siete y en el mes de diciembre, mediante la unidad Ejecutora del Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (Proyecto JUSPER), nuestra Academia de la Magistratura pone al alcance de los magistrados del Poder Judicial del Perú “El Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales” herramienta necesaria para el mejor desempeño de su valiosa misión de administrar justicia en favor de la Patria, este instrumento fue elaborado por el profesor Ricardo León Pastor, gracias a los servicios de una consultora que ayudo a elaborar metodologías para la mejor elaboración de las resoluciones judiciales teniendo como base a la buena argumentación y luego terminar en una explícita redacción con orden, claridad, coherencia, diagramación, fortaleza y suficiencia. (Sánchez, 2008).

Como lo dijo: (León, 2008) que, una resolución judicial, es aquella que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente, lo que ello implica; establecer primero los hechos para luego ser calificadas en base a las normas pertinentes de nuestro ordenamiento jurídico.

Así mismo afirma que: todo proceso de raciocinio que pretenda analizar un problema dado para arribar a una conclusión requiere de tres pasos: Formulación del

problema, análisis y conclusión, es por lo que en materia de toma de decisiones legales contamos con una renombrada estructura tripartita para la mejor redacción de resoluciones: La parte expositiva en la que contiene el planteamiento del problema; la parte considerativa en la que contiene el análisis de la cuestión en debate y la parte resolutoria en la que se contiene el fallo de la decisión. Por lo tanto; al momento de redactar una resolución judicial se deben de tener en cuenta los siguientes puntos, lo cuales no deben de olvidarse y que a continuación detallamos:

- a) ¿Se ha determinado cual es el problema del caso?
- b) ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- c) ¿Existen vicios procesales?
- d) ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- e) ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- f) ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- g) ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- h) ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- i) La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- j) ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

De la misma manera, pone en conocimiento de la comunidad jurídica, que una redacción aburrida e incomprensible no sólo se debe a un pobre empleo del lenguaje; sino, que se llegan a evidenciar problemas de razonamiento que son expresados en la emisión de una resolución; por lo tanto, señalaremos seis criterios para una mejor argumentación y bien comunicada, carencia en alto índice en nuestra administración judicial.

- a) Orden; esencial en el planteamiento de los problemas jurídicos y siendo la misma muy esencial para una adecuada argumentación y comunicación de la decisión judicial. Por lo que; el desorden argumentativo trae consigo la confusión en el lector.
- b) Claridad; otro criterio ausente en muchas resoluciones, debemos considerar en usar un lenguaje con alcances lingüísticos actuales y evitar expresiones extremadamente técnicas o el empleo del Latín. Por lo tanto; debemos considerar que la claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.
- c) Fortaleza; por que las decisiones judiciales deben estar de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica.
- d) Suficiencia; aquí optaremos por las razones de por demás que ayudan a una decisión, aquella que tiene razones oportunas y suficientes.
- e) Coherencia; Viene a concretar la necesidad lógica que tiene toda argumentación de sostenerse en consistencia entre los diversos argumentos empleados.
- f) Diagramación; Debilidad más notoria en la argumentación de resoluciones judiciales, ya que en ella encontraremos deficiencias en el empleo de signos de puntuación, la división gráfica de argumentos de los otros, la decadencia en el espacio interlineal. Lo que se ha considerado en un estilo no amigable para los lectores, por lo que suponemos: a) el uso de espacio interlineal de 1.5 o doble espacio, b) párrafos bien separados unos de otros, c) que en cada párrafo haya solo un argumento y que cada argumento se presente en un solo párrafo, y d) que cada párrafo sea debidamente numerado para que cuando se cite un argumento anterior no redunde sobre el mismo.

Por su parte, la Constitución Política del Perú, establece que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional; el derecho obligatorio a la debida motivación escrita de sus resoluciones judiciales en todas sus instancias comprendidas en el territorio nacional a excepción de los decretos de mero trámite por llamarlos así, derecho que marca la importancia y obliga a los magistrados que al momento de resolver sus causas expresen sus razones y/o justificaciones objetivas, ecuánimes e imparciales, y que estas los llevan a tomar una determinada decisión; con esto, garantizar a la comunidad jurídica y justiciables por lo general la obtención de una respuesta concreta y adecuadamente motivada teniendo en consideración las pretensiones formuladas en determinado proceso.

Es así que; en su artículo N° 139. Numeral 2 señala sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, en el que hace constar que; ninguna autoridad puede avocarse a la causa que se encuentre pendiente ante el órgano jurisdiccional ni tampoco desprender en el ejercicio concreto de sus funciones, como tampoco dejar sin efecto las resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias, ni retardar su debida ejecución.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a ser la regla general en muchas materias cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado no puede continuar, puesto que muchos magistrados inmersos en este sistema no fundamentan apropiadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica que más se observa y se expone a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, produce la indefensión de las partes al no saber cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no

conocer los razonamientos de los sentenciadores.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a las resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es claro que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares invocan su aplicación en todo tipo de procedimientos en el que se deben de decidir sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso en toda circunstancia respecto a toda persona sin excepciones independientemente, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, así asegurar la vigencia de los principios jurídicos que forman el debido proceso y las garantías fundamentales y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) Como reto actual tenemos a la apropiación del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su ejecución en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando la

realización plena del principio de inocencia. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) La motivación constituye como característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Es necesario la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, requieren la concurrencia de dos condiciones: a) consignar expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y b) precisar que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Aspectos que deben concurrir juntamente para considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEORICAS.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Concepto.

La acción constituye la Potestad Jurídico que todo sujeto procesal del derecho tiene para asistir en los órganos jurisdiccionales para pedir y satisfacer determinada pretensión mediante una demanda (Couture, 2002).

Conducta humana amparada por el derecho a iniciar en los diferentes órganos jurisdiccionales de administración de justicia un pedido y terminar con una sentencia.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción, Tiene las siguientes:

a) La acción es un derecho subjetivo.

Porque es inherente a todo sujeto de derecho y a solicitar del estado la prestación de la actividad jurisdiccional, al mismo tiempo esta entidad se encuentra obligada a responder la misma mediante el proceso.

b) La acción es de carácter público.

Porque el encargado de satisfacerlo es el estado y su finalidad es satisfacer el interés general sobre el particular mediante la tutela jurídica que este brinda.

c) La acción es autónoma.

Porque tiene presupuestos, requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio entre otros.

d) La acción tiene por objeto la realización del proceso.

Porque la acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

Vamos a materializar la acción con la incoación (puesta o inicio) de la demanda, que constituye el primer acto procesal del proceso ante el titular de la acción de administración de justicia, en este caso el demandante.

2.2.1.1.4. Alcance.

El alcance de la acción se limita a las decisiones tomadas en las resoluciones

finales o sentencias, las que deberán de ser acatadas por todos los sujetos procesales inmersos en la resolución y el proceso.

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos.

Es la función que cumplen los entes estatales con potestad para administrar justicia conforme a lo establecido por la ley, en razón de que mediante un juicio llegamos a determinar el derecho que le corresponde a las partes del proceso, con el fin de disipar conflictos y controversias con excelencia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Por lo tanto; debemos considerar que; la administración de justicia se materializa a cargo del estado mediante los jueces que deciden sobre referido caso.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción, Tenemos como elementos a:

- a) La **notio**. Que es la facultad del juez para conocer determinado asunto, conocer ciertas cuestiones y de conocer el litigio examinando el caso y decidir si tiene competencia o no.
- b) **La Vocatio**. Facultad del Juez para hacer comparecer ante su despacho a las partes al proceso mediante las notificaciones y/o emplear la fuerza pública para tal fin.
- c) **La Coertio**. Facultad del Juez para ejercer la fuerza pública a fin de hacer concretar sus resoluciones.
- d) **La Judicium**. Destreza del magistrado para dictar sentencia final.
- e) **El Ejecutio**. Facultad para garantizar la ejecución de sus resoluciones.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son parámetros en lo que se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúa no deben actuar ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación y se tiene:

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

Este principio indica que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Cabe mencionar que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Este principio nos indica que, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Principio basado en que los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Este principio establece que los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo; en todo mandato judicial de detención, debe estar sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Debemos tomar en cuenta que la carencia de motivar resoluciones por parte del juzgador permitirá que las partes no conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda su pronunciamiento o fallo, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. Chaname (2009).

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio se evidencia en casos donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de los sujetos procesales que acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Principio se basa en que si llegara a establecerse un vacío, entonces debe de aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario, ya que no siempre la ley contendrá las manifestaciones de vida, lo que le corresponde a los magistrados suplir esas deficiencias con mucha destreza y voluntad social para administrar justicia.

2.2.1.2.3.8. Principio del derecho de defensa.

Constituye un derecho fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte nuclear del debido proceso. Este principio establece que las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Son las facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Estado Peruano, todo lo referente a la competencia de los órganos jurisdiccionales está basado por el Principio de Legalidad, la que está advertida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.

La Ley orgánica del poder Judicial es el instrumento en el que se encuentran contempladas las normas que regulan la competencia, así como también en las normas de carácter procesal como el artículo 6° del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.3. La determinación de la competencia en materia civil.

La competencia es el modo o manera como se ejerce jurisdicción por circunstancia concreta en: Materia, cuantía, grado, turno, territorio y conexión entre procesos imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico (Código Procesal Civil, 2011).

Así mismo, consideraremos como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia.

Siendo el principio de legalidad el determinante de la competencia; en los Arts. 6° y 7° del Código Procesal Civil vigente los que señalan la irrenunciabilidad y la indelegabilidad de las mismas salvo casos expresamente previstos en la ley o en sus convenios internacionales respectivos (Código Procesal Civil, 2011).

Por lo tanto, debemos decir que; la jurisdicción y/o competencia es el poder perteneciente y asignado a estos, que en ellos está la división y distribución del trabajo.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

En el caso de estudio, que se trata de una Pretensión de Prestación de Alimentos, respecto a la competencia debemos indicar que le corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, conforme así lo establece el Art.57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los Juzgados de Familia.

Así mismo, la competencia está determinada por el artículo 546 inciso 1) del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 160 inciso e) del Código de los Niños y Adolescentes (Código Procesal Civil, 2011).

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Conceptos.

Constituye a la exigencia, que consiste en: La exigencia del acatamiento de los intereses ajenos a los intereses propios, constituyéndose en un acto y que iniciará con un proceso judicial incoada por el actor o demandante quien pretende hacer reconocer por un magistrado un determinado derecho frente a otro.

2.2.1.4.2. Los elementos de la Pretensión Procesal.

La pretensión Procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica admitiendo a los siguientes elementos:

- a) **Los sujetos:** Por lo general son dos los sujetos quienes la conforman: El demandante o actor y el demandado.
- b) **El objeto de la pretensión:** Es la obtención por medio de la autoridad judicial (Juez) una resolución positiva a favor del demandante respecto a sus peticiones.

- c) **La causa de la pretensión:** Es la relación existente con interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

2.2.1.4.3. La acumulación de pretensiones.

Es la relación jurídica procesal en la que existe la participación de varios demandantes y demandados, con ellos la existencia de más de una pretensión; lo que originará la institución procesal de la acumulación.

Por lo tanto; la acumulación como una institución procesal, es aquella que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas en un determinado proceso, es menester informar que existen acumulaciones objetivas como las subjetivas, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen y por la oportunidad en que las personas se incorporan al proceso, se sub clasifican en:

- a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva,
- b) acumulación subjetiva originaria y la acumulación subjetiva sucesiva.

Se produce la acumulación de acciones, cuando con la demanda se promueve y se origina la acumulación de acciones, cuando en dos o más procesos que se promovieron en demandas separadas y que contienen acciones pertinentes se acumulan en uno solo proceso, tramitándose en uno y cuyo término falla con una sola sentencia.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio, Amparados legalmente citaremos a:

- a) A lo previsto en el Artículo 472° del código civil se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, vestido, asistencia médica cuando el menor alimentista es menor de edad comprende educación.
- b) El Artículo 487° del código civil el derecho de pedir alimentos es intransferible, irrenunciable, intransmisible e incompensable.

- c) El Artículo 561° inciso 02 del código procesal civil ejerce la representación procesal la madre del menor alimentista.

Por lo tanto, en el proceso judicial en estudio consideraremos a:
EXPEDIENTE N° 010-2012-FA-JPL-AS.

La representante del menor demandante:

Mediante demanda la representante legal del menor demandante Y.F.M.P, pretende que el obligado acuda a favor de su menor hijo con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada hasta por la suma de setecientos cincuenta nuevos soles. Manifestando que la representante del menor alimentista realiza trabajos eventuales como lavar ropa y el de no tener un trabajo estable y por lo tanto no contar con solvencia económica; y por su parte el:

El demandado.

Interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la sentencia que ha declarado fundada en parte la demanda, como respuesta de la segunda instancia se tiene y ordena: Que el recurrente acuda con la suma de trescientos cincuenta nuevos soles mensuales, por concepto de pensión de alimentos, para que el superior en grado revoque y la reformule disponiendo que el demandado acuda con la suma de trescientos nuevos soles.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Concepto.

Denominado como el conjunto de actos jurídicos procesales enlazados entre sí, conforme lo establece el Código Procesal Civil. También se considera a la secuencia de actos que se descifran progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones.

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso en sí no existe.

En tal sentido debemos afirmar que, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que está involucrado en referido conflicto y en el interés de orden social, que el asegurar mediante un instrumento idóneo para darle la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando se carezca de él.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.

Considera al proceso como elemento sustancial para asegurar la continuidad y existencia del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa a través de las sentencias. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso es considerado como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado representado por el Juez, aseguran su participación en base al orden establecido en el sistema dentro de un escenario (proceso), porque tiene un inicio y un fin, que concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Según Couture (2002): Las constituciones políticas del siglo XX consideran, al proceso como un instrumento de tutela de derecho con muy escasas excepciones, que una mera proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que el la se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Artículo 8°, toda persona amparado por la Constitución Política tiene derecho a un recurso ante los tribunales, que la ampare contra actos que pretendan violar sus derechos fundamentales.

Artículo 10°, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal

independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra él en materia penal.

Por lo que, el estado debe garantizar a los ciudadanos la defensa de sus derechos fundamentales, y estando en un Estado Moderno hacer uso cuando eventualmente exista amenaza o infracción a los derechos fundamentales de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal.

2.2.1.5.4.1. Conceptos.

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p.7).

El debido proceso formal, como derecho fundamental de toda persona a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Considerado como un derecho de carácter procesal que impiden que la libertad y demás derechos de las personas terminen ante la ausencia o insuficiencia de un proceso, o se vean amenazados por cualquier sujeto de derecho, inclusive del Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

También considerado como derecho fundamental innato de todo ser humano a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Por su parte el Estado está obligado a proveer y garantizar la prestación jurisdiccional bajo determinadas garantías constitucionales que aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.

Siguiendo a Ticona (1994), indicamos que el debido proceso corresponde particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones cumplen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para esto es importante que el sujeto sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles, si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

- a) **Un Juez es independiente**, cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.
- b) **Un Juez debe ser responsable**, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Así mismo:
- c) **El Juez será competente**, en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, en el numeral 139° inciso 2) que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Ticona (1999), indica que La Constitución Política Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), afirma que los justiciables tomen conocimiento de su causa mediante notificaciones validas.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, facilitan el acceso al derecho de defensa, puesto que su omisión implicará la nulidad del acto procesal, que expresamente el Juez debe declarar a fin de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Debemos indicar que La garantía no concluye con un emplazamiento válido de las notificaciones; sino que además, posibilitarles de oportunidades de ser escuchados, que los Jueces conozcan sus razones y que lo expongan ante ellos, sea escrito o verbal.

Concluiremos afirmando que nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen evidencia judicial y determinan el contenido de la resolución sentencia; de modo que privar de este derecho a un sujeto procesal y/o justiciable implica vulnerar el debido proceso.

Debemos indicar que las normas procesales regulan a los medios probatorios y con él la oportunidad y la idoneidad de estos. El objetivo principal es que toda prueba sirva para desligar los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa y legal.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Según Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), se considera parte del debido proceso; La asistencia y defensa por un letrado, derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Siendo esta descripción concordante con lo prescrito del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva** para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

La que está prevista en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: **la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias**, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación al legislativo y ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Por lo que los jueces en su independencia están sometidos a la constitución y a la ley.

Entonces la sentencia exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración donde el Juez exponga las razones, fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador y abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Concepto.

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, es aquel considerado como: Conjunto de las actividades del Estado y de los particulares (agentes privados y

públicos) que concretan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta y carencia de actuación de la norma de que derivan (p.14).

Se entiende también que con en el derecho procesal civil, se busca dilucidar intereses de naturaleza privada y por esta, es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso en el cual el debate oscila respecto a una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir; todo lo sumergido en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil. Tenemos a:

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El mismo que está consagrado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que a la letra señala: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Es un atributo que comprende una serie de derechos, los que destacan; acceso a la justicia, es decir, el derecho de toda persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A diferencia de lo que sucede en otras constituciones, la nuestra no alude al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Por lo que debemos de entender que la tutela jurisdiccional efectiva viene a constituir la garantía del justiciable a que: i) su accionar o petición judicial sea admitido (tutela judicial), ii) sea materializado o resuelto en una sentencia, y finalmente, que iii) dicha sentencia sea oportuna y debida como efectivamente ejecutada (tutela efectiva).

Siendo necesario y simplificando lo afirmado, con queremos indicar que: La tutela jurisdiccional efectiva comprende a tres categorías determinadas que son: **El**

derecho de acción, el derecho de contradicción y el debido proceso.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

El principio procesal de dirección se encuentra consagrado en el primer párrafo del artículo II del título preliminar del Código Procesal Civil Peruano de 1993, el cual establece que la dirección del proceso está a cargo del Juez, Quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil.

El numeral 1 del artículo 50° del Código Procesal Civil peruano de 1993 establece que el Juez es quien dirige el proceso. Así, también indicamos que el juez es quien tiene la potestad de dirigir e impulsar cierto proceso, a excepciones expresas que deben de ser a pedido de parte (Código Procesal Civil, 2011).

El artículo 136 del Código de los Niños y Adolescentes establece que el Juez es el director del proceso; como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.

Concretado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil en el que reza: El Juez deberá atender que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

El principio de la integración de la norma procesal es aquella que se refiere a que una **norma puede y debe ser aplicada de acuerdo al criterio de los magistrados siendo solo una de mayor jerarquía que las demás**, nos ayuda a esclarecer o en su defecto integrar parámetros que nos ayudan a una mejor interpretación de las normas (Código Procesal Civil, 2011).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, exactamente en el proceso civil, este principio de iniciativa de parte es aquel que en su momento puede y es necesario que

sea ofrecido por una de las partes procesales, mientras que la conducta procesal es la dirección que toma el proceso sin que tenga que perjudicar judicialmente a ninguna de las partes, este es un principio que va regida a normas procesales que no afecten a las partes. (Código Procesal Civil, 2011)

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Versado en el artículo V del Título Preliminar del C.P.C. señala que: Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan por ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. (Código Procesal Civil, 2011)

El principio de la inmediación, la concentración, la economía y celeridad procesal nos indica que el proceso judicial está relacionado y ajustado a estos cuatro ítems que tiene el fin de no solo reducir los costos del proceso, mas al contrario; reducir el tiempo de ambigüedades centrados en un tema único.

- a) **La inmediación** Que, tiene por objeto que el magistrado a cargo de resolver la causa, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso.
- b) **La concentración**, por lo que el juez se limita a la realización de los actos procesales en menor número posible, evitando su esparcimiento, sin afectar el derecho de defensa.
- c) **La economía procesal**, el mismo que está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. Por lo que el proceso debe ser resuelto en un tiempo prudente, evitando dilaciones, economizando dinero y esfuerzo propiamente dicha.
- d) **La celeridad**, Constituye lo referente a la economía en razón al tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.

Basado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de

sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso (Código Procesal Civil, 2011).

Este principio radica en el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, por ende ante el juez, tal como lo prescribe el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política de 1993. Por lo tanto los magistrados no pueden practicar desigualdades frente a los justiciables (Constitución Política del Perú, 1993).

Desde los tiempos medievales hasta la actualidad se conoce este principio por los estudios contemporáneos realizados. De ahí que el procesalista COUTURE afirma: “Lo que este principio demanda no es una igualdad numérica, sino una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de la acción y de la defensa. Las pequeñas desigualdades requeridas por necesidades técnicas del proceso, no quebrantan el principio”.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que: El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido llamado por las partes. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Código Procesal Civil, 2011).

Debemos entender que este principio está basado en que el juez debe ejecutar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta del proceso que lo requiere.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del C.P.C, que señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial (Código Procesal Civil, 2011).

Debo remarcar que todo proceso tratándose como el caso de estudio, proceso de alimentos, debe de ser de acceso gratuito para los justiciables, puesto que tomamos en consideración el derecho fundamental de niño.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.

Contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, por lo tanto; El juez puede darle a la declaración el valor que a su criterio corresponda si la misma va a contribuir a la mejor decisión del litigio y a obtener con ella la paz social como fin supremo del proceso. Aquí, indudablemente, es importante la ponderación y la objetividad con que debe actuar el Juez. (Código Procesal Civil, 2011).

Por lo tanto debemos entender que el juez puede adecuar a su exigencia y al logro de los fines que el proceso exige para la emisión de una mejor resolución.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.

En este principio vamos a concertar que su importancia radica en la posibilidad de que referida resolución sea revisada por una segunda instancia. Así como lo indica el (Código Procesal Civil, 2014) que, todo proceso cuenta con dos instancias, en los que se deben de poner fin a determinado proceso, El mismo que está establecido en el Artículo X del Título Preliminar del C.P.C, el mismo que señala que todo proceso tiene doble instancia.

Debemos entender que por primera instancia nos referimos a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando se profiere la correspondiente sentencia. Y mientras que la segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y va desde que este se admite hasta que se decide mediante la correspondiente sentencia. En una y otra sentencia, esto es, tanto la que decide la primera como la segunda instancia, el juzgador goza de autonomía para decidir en el marco señalado o establecido por la ley (Código Procesal Civil, 2011).

2.2.1.7. El proceso de alimentos.

2.2.1.7.1. Conceptos.

El proceso de alimentos, considerado como un derecho fundamental del niño y adolescentes en esta sociedad viene a constituir lo que hoy conocemos como una prestación de pensiones alimenticias, las misma que es prestada de progenitores a los

beneficiarios que vienen a ser los hijos, cuyo fin fundamental viene a ser la subsistencia de los menores en lo que refiere vestido, educación, y alimentos.

2.2.1.7.2. El Proceso único y los alimentos.

El Juez competente y llamado por ley resolverá la causa tomando en cuenta las disposiciones del Proceso Único de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes. Establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. Así mismo tenemos a:

El artículo 481°.- Que indica: Que los alimentos son regulados por el juez, quien en razón a las necesidades del demandante y teniendo en consideración las posibilidades del demandado o del que debe otorgarlos, y se caracteriza por ser de acto de única audiencia.

El artículo 546° del Código Procesal Civil, es quien está encargado de regular al proceso único; cabe destacar que este proceso cuenta con características particulares como:

- a) Este proceso cuenta con dos instancias, el Juzgado de Paz Letrado y la sala de familia, sin embargo consideramos que en las sedes ordinarias tenemos a los Juzgados Mixtos como segunda instancia.
- b) El juez cumple un rol de director, conductor y organizador del proceso.
- c) La participación del Fiscal, quien tiene la responsabilidad fundamental de velar por el interés superior del niño y adolescente.
- d) Requiere celeridad procesal por una mayor rapidez.
- e) Cuenta con una mayor intermediación.

Tomando como referencia el presente caso en estudio, situaremos la puntualidad de abarcar de que la prestación de los padres para con los hijos si o si se deben de cumplir, así estos estén suspendidos de la patria potestad.

2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de alimentos. Invocaremos a los siguientes:

- a) De conformidad con lo previsto en el Art. 472° del Código Civil se entiende por alimentos a lo que es necesario para el sustento, vestido, asistencia médica, en el caso de que el alimentista sea menor de edad comprende también su educación.
- b) El Art. 487° del código civil el derecho de pedir alimentos es intransferible, irrenunciable, intransmisible e incompensable.
- c) Conforme se tiene del artículo 474, indica que los alimentos se deben recíprocamente entre cónyuges, de ascendientes a descendientes y entre hermanos.
- d) Así también, debemos indicar que por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero se ven sujetos a prestar alimentos en el siguiente orden: Los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales y por último algún otro responsable del menor alimentista (Código Civil, 2015).
- e) El Art. 561° inciso 02 del código procesal civil ejerce la representación procesal la madre del menor alimentista (Código Procesal Civil, 2011).

2.2.1.7.4. La prestación de alimentos en el proceso de alimentos.

La prestación de pensión alimentaria en el proceso de alimentos es aquella que comprende a la manutención del niño beneficiario con lo que respecta a su educación para el trabajo, vivienda, alimentos, salud, etc.

2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso.

a) La Audiencia; Según nuestro ordenamiento jurídico, la audiencia es una metodología con la que reunimos a ambas partes del proceso con el fin de dilucidar determinada causa con la intervención verbal de las partes, de las que el juez extraerá información relevante para emitir una decisión judicial conforme el caso lo amerita.

b) Regulada por; Las audiencias en el proceso de alimentos que es el caso de

estudio, está regulado por el artículo 170° del Código de los niños y Adolescentes.

Sin embargo, Las audiencias en el proceso de Alimentos, se divide y se limita a la celebración de una solo y única audiencia, la misma que tendrá como respuesta: **a) primero**; el desarrollo normal y adecuado en el que se emita sentencia y/o acuerdo conciliatorio con la concurrencia de una y/o dos de las partes procesales que conforman el proceso judicial. Y **b) segundo**; con la inconcurrencia de la parte demandante se conllevara al archivo de la causa disponiendo su archivo y la devolución de sus anexos.

2.2.1.7.5.1. La audiencia en el proceso judicial en estudio.

La audiencia única de alimentos que se ha llevado en el presente proceso, caso de estudio, es aquella en la que se ha celebrado con todos los requisitos formales conforme corresponde, así mismo, en dicha audiencia no se ha cumplido con emitir la sentencia correspondiente puesto que las partes no han arribado a un acuerdo entre ellos después de ser invitados a una etapa conciliatoria con la debida formula postulada por el juez, y por lo tanto el señor magistrado se ha reservado de emitir el fallo, consecuentemente lo emitió dentro del plazo que la ley concede.

2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso de alimentos.

2.2.1.7.5.3. Conceptos.

Es la determinación de las necesidades del menor alimentista así como las posibilidades de realizar esta prestación por parte del demandante, lo que ayudara a concretizar las prestaciones que le corresponde.

2.2.1.7.5.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos fijados en el estudio de autos, el mismo que ha generado el expediente N° 2012 – 010 – 00 - JPL – AS. Fueron:

- a) Determinar las necesidades de menor alimentista demandante “B”. con la prestación solicitada por alimentos en el que la demandante esta como representante del menor alimentista.

- b) Determinar las posibilidades económicas del demandado “C”.
- c) Determinar el monto de la pensión alimenticia para el alimentista en calidad de solicitante.

2.2.1.7.6. El Ministerio Público como Dictaminador en el proceso de alimentos.

El ministerio Público concreta su participación en este proceso de alimentos en condición de dictaminador en una segunda y última instancia, según lo establecido en la ley de números 28439 y 27155 de la ley orgánica del Ministerio Público (Ley Orgánica del Ministerio Público, 2007).

Así mismo, el artículo 561° del Código Procesal Civil establece que; el representante del Ministerio Público puede promover la acción de alimentos al no existir personas legitimadas para ejercer esta acción (Código Procesal Civil, 2014).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso. Tenemos a:

2.2.1.8.1. El juez.

Magistrado que administra justicia, quien tiene poder y autoridad para juzgar y sentenciar a nombre del estado Peruano aplicando el derecho y analizando los hechos con suma dedicación, ya que sus decisiones son órdenes ejecutadas a favor de los miembros de una sociedad. Persona que se nombra para resolver determinados asuntos. En los certámenes, persona que cuida que se cumplan las reglas establecidas. Árbitro.

2.2.1.8.2. La parte procesal.

Es quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una determinada pretensión. En todo proceso encontraremos la intervención de dos partes: una que pretende en nombre propio la actuación de una norma legal denominada actora, y por otra parte entendemos a quien frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada, por lo general son considerados como partes procesales los demandados y demandantes.

Al contar con la presencia de esas dos partes en el proceso vamos a tener como consecuencia al principio de contradicción, y pueden ser parte todas las personas tanto físicas como de existencia ideal, o sea los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. Las personas jurídicas, por su propia naturaleza deben actuar por intermedio de sus representantes legales o estatuarios.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

Es aquella solicitud que se presenta ante el Juez conjuntamente con sus anexos y por escrito para que por su intermedio y con el aval de las leyes que la respaldan nos pueda otorgar mediante una sentencia declarada fundada la petición de pensión que nos corresponde a los beneficiarios.

Así mismo, es necesario considerar que en muchas sedes Judiciales, en lo que respecta al proceso de alimentos se viene tramitando demandas de alimentos mediante formularios conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial sin autorización de un letrado.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

Es aquella respuesta que el demandado cumple después de haber sido emplazado con la demanda en el tiempo perentorio de cinco días hábiles, a efectos de no ser declarado rebelde, la misma en que sustentara las pretensiones de la demandante planteando excepciones entre otros. Así mismo debemos considerar que tanto la demanda como la contestación de la misma, vienen a formar los puntos de controversia que el juez deberá de resolver.

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

En el Expediente Judicial materia de estudio, La demanda, se ha formulado y autorizado mediante un letrado, la misma que se ha declarado inadmisibile y la misma que es subsanada por la demandante o actora, consecuentemente emplazada al demandado, quien ha cumplido con realizar la contestación correspondiente dentro

del plazo concedido en ella, de esta manera se ha tenido por absuelta referida demanda.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. En sentido común:

Desde esta perspectiva, la prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, herramienta o medio con que se procura mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones dentro de un juicio que ayudan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un proceso.

Mediante la jurisprudencia se puede contemplarla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N°986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el Derecho Penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el Derecho Civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

2.2.1.11. Diferencia entre prueba y medio probatorio. En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba, es concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Y

Los medios probatorios, considerados como los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

2.2.1.11.1. En el ámbito normativo:

El Código Procesal Civil en su artículo 188º, indica en relación a los medios de prueba o medios probatorios que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.11.2. Concepto de prueba para el juez.

Según Rodríguez (1995), los medios probatorios le sirven al Juez no como objetos; sino, la conclusión a la que pueda llegar con la actuación de estos.

Para los magistrados, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos

controvertidos, teniendo en cuenta que su interés es el de encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.11.3. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), indica que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, como objetivo de la prueba se tiene que; convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

2.2.1.11.4. La carga de la prueba.

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, **a)** el primero por corresponder a las partes, disponer de los actos del proceso; **b)** el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para

conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Este principio se encuentra prevista en el Artículo 196° del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

2.2.1.11.6. Valoración y apreciación de la prueba.

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone, que el sistema de pruebas legales son aquellas señaladas por ley.

Por su parte Hinojosa (1998) afirma que la apreciación de la prueba es un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto de la validez que este tenga o no.

2.2.1.11.7. Sistemas de valoración de la prueba. Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.11.7.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso, admitidas por el Juez quien dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos que se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2.2.1.11.7.2. El sistema de valoración judicial.

En este sistema es al Juez a quien corresponde valorarla, mejor dicho apreciarla que es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el Juez otorga valor a la prueba, entonces ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debemos entender que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.11.7.3. Sistema de la sana crítica.

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, constituye una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Semejante a la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.11.8. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

- a) **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.** Debemos afirmar que el conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

- b) **La apreciación razonada del juez.** Los magistrados ejercen la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, facultado por la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. Por lo tanto; la apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.
- c) **La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.11.9. La valoración conjunta.

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que

sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone: En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.11.10. El principio de adquisición.

Este principio consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.11.11. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución se concreta con la emisión de la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la

finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.11.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

Los medios probatorios vienen a constituirlos la gran diversidad de documentos como los testimonios los cuales tendrán una gran injerencia en la futura solución de los litigios, pues si un medio probatorio es presentado de una manera eficiente y correcta esta inclinará a nuestro favor la decisión del juez, el cual no tendrá mucho que dirimir a cerca del litigio existente. Las pruebas contundentes. Por lo tanto; El Art. 192, enumera los medios probatorios típicos que admite Código Procesal Civil.

- a) La declaración de parte (Arts. 213 al 221).
- b) La declaración de testigos (Arts 222 al 232)
- c) Los documentos (Arts 233 al 261)
- d) La pericia; y (Arts 262 al 271)
- e) La inspección judicial (Arts 272 al 274) A estos medios de prueba

Del caso de estudio se observa que: “A”, en representación de su menor hijo “B”, ofrece los siguientes medios probatorios en base al artículo 192 del Código Procesal Civil,

- a) Partida de nacimiento del menor alimentista
- b) Copia del DNI.
- c) Copia de lista de útiles escolares.
- d) Copia del comprobante de pago de los gastos de la clínica odontológica “X”.
- e) Declaración de parte del demandado.

El demandado “C” se admite:

- a) Declaración de parte de la demandante.

2.2.1.11.13. Documentos.

a) Etimología.

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

b) Definición.

En el marco normativo Artículo 233° del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas,

copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

Debemos considerar que el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros); en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: **a)** el autor del documentos es a quien se le atribuye su creación, **b)** el destinatario; considerando para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

c) Clases de documentos.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 235° y 236° del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Artículo 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

d) Documentos presentados en el proceso judicial en estudio, Tenemos a:

- Copia simple del DNI de la demandante.
- Copia legalizada de la partida de nacimiento del menor alimentista.
- Copia del DNI del menor alimentista.
- Copia de lista de útiles escolares de la institución educativa en donde cursa estudios.
- Copia del comprobante de pago de los gastos en la clínica odontológica “X”.
- Copia legalizada de un comprobante de pago, otorgada por la clínica “X”.
- Pliego interrogatorio en sobre cerrado para la declaración de parte del demandado.
- Pliego interrogatorio en sobre cerrado para la declaración testimonial de O.A.M.
- Croquis de ubicación del domicilio del demandado para su notificación.
- Vista fotográfica del domicilio del demandado para su correspondiente ubicación y notificación.

Documentos actuados en el expediente N° 2012 – 010 – 00 - JPL – AS.

2.2.1.11.14. La declaración de parte.

a) Definición.

Es aquella declaración personal que se manifiesta de manera espontánea o se genera a través de un interrogatorio.

También podemos considerar al testimonio o declaración de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para dichos objetivos se requiere la comparecencia de los sujetos para la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado consistentes en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

Del mismo modo, indicamos también que las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración, tal como se ha dado en el caso de estudio, esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Debiendo de contener lo referido a hechos o información del que la presta o de su representado.

En sentido estricto es un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

b) Regulación.

Está Regulada por el Código Procesal Civil en el Artículo 213 al 221.

c) La declaración de parte en el proceso judicial en estudio, Tenemos:

- Declaración de parte del demandado “C”, en la que hace constar que desde hace dos años no pasa pensión de alimentos a su menor hijo y que si tiene conocimiento de que el como padre del menor tiene la obligación de brindar la prestación de alimentos, así como también el declarante no tiene otra carga familiar.

- Declaración de parte de la demandante “A”, en la que expresamente responde que el demandado nunca ha acudido a su menor hijo cuando este ha caído enfermo, tampoco con los útiles escolares y vestimenta, mucho menos con acudirlo a lo que refiere la prestación de alimentos.

Declaraciones de parte actuados en el expediente N° 2012 – 010 – 00 - JPL – AS.

2.2.1.11.15. La prueba testimonial.

a) **Definición,** Es considerada a aquella que es proveniente de terceras personas, tomando en virtud, que las normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

b) **Regulación.-**Esta Regulada por el Código Procesal Civil Art. 222 y 232.

c) La testimonial en el proceso judicial en estudio.

- Declaración testimonial ofrecida por la parte demandante a la persona de O.A.M. quien no ha asistido a la audiencia correspondiente.

- Declaraciones de parte actuados en el expediente N° 2012 – 010 – 00 - JPL – AS.

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.12.1. Conceptos.

En sentido amplio y general, una resolución constituye un documento en cuyo contenido expresa las decisiones adoptadas por una autoridad judicial competente, respecto a una situación concreta, en este caso consideraremos a ese acto procesal emanado de determinado tribunal.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, afirmamos que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente que se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia para realizar una nulidad, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Respecto a las formalidades, indicaremos que se encuentran reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto, que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda, y.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.13. La sentencia.

2.2.1.13.1. Etimología.

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad es lo que hace el magistrado al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo

que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo *sentencia*, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término *sentencia*, entonces, se utiliza para referirse al veredicto final que proviene de una autoridad judicial respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.13.2. Conceptos.

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la *sentencia*, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la *sentencia* es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la *sentencia* es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Para Echandía (1985); la *sentencia*, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción. Precisa que toda *sentencia* es una decisión de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en

litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizada por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes conforme se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

- La sentencia es el acto procesal emanado de los órganos que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.
- Para Hugo Alsina, la define como el: "Modo Normal de Extinción de la Relación Procesal".
- Para los autores contemporáneos como Juan Monroy Gálvez, afirman que: "La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez. Que resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo.
- Para Jorge Carrión Lugo, sin mayor análisis al respecto, hace referencia al Código Procesal Civil Peruano, y señala a la sentencia como la decisión expresa y motivada del Juez sobre el punto controvertido declarando el derecho de las partes y mediante la cual se pone fin al proceso.
- Para Ramírez Gronda, es la Decisión judicial que en la instancia pone fin a la causa, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

También se afirma que es una resolución judicial máxima llamada sentencia, con las que se pone fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso.

2.2.1.13.3. La sentencia: Su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.13.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y procesal civil.

a) Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Artículo 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Artículo 120°. Resoluciones. Donde indican que los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Artículo 121°. Decretos, Autos y Sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la

cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Artículo 122° Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado.
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

De este modo, la resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3°, 4°, 5° y 6°, y los autos del expresado en el inciso 6°.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si

es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Artículo 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.1.13.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

Según, **León** (2008) autor de la Bibliografía “Manual de Resoluciones Judiciales”, publicada por la AMAG, observa lo siguiente:

Todo razonamiento que intenta analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere mínimamente, tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y llegando al final, a una conclusión.

En los procedimientos de toma de decisión en el ámbito administrativo o empresarial, al planteamiento de un problema; continúa la fase de análisis y termina con la toma de una firmeza más conveniente.

De igual manera, expresa que cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: a) la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), b) la parte considerativa que vendría a ser el CONSIDERANDO (en la que se analiza el problema), y finalmente, c) la parte RESOLUTIVA (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede continuar siendo de útil, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

a) **La parte expositiva**, podemos afirmar que en esta parte contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo primordial es que se defina el asunto materia de pronunciamiento, con mucha claridad que sea posible. Si el problema tiene varios aspectos y aristas, partes o imputaciones, se formularán muchos planteamientos como decisiones a formularse.

b) **La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre muchos otros. Lo esencial es que enfoque no sólo la valoración de los medios probatorios, para un establecimiento razonable de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas, fundamenten la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- **MATERIA:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- **ANTECEDENTES PROCESALES:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

- **MOTIVACIÓN SOBRE HECHOS:** ¿Qué razones existen para, valorar los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- **MOTIVACIÓN SOBRE DERECHO:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar, qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- **DECISIÓN.** En este marco, existe puntos esenciales, que no debe olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
 - ✓ ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ✓ ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ✓ ¿Existen vicios procesales?
 - ✓ ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ✓ ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ✓ ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
 - ✓ ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
 - ✓ ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
 - ✓ La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
 - ✓ ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

Referente a sus partes y denominaciones manifiesta, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

c) **La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la esencia de la sentencia, a la cual conviene se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

d) **La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

e) **Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual es redactada la sentencia y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

2.2.1.13.3.3. Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

- a) **La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma para aplicar al caso concreto o sub judice.
- b) **El análisis de los hechos.** Está conformado por los hechos, a la cual se aplicará la norma seleccionada.
- c) **La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual

ha generado que algunos tratadistas sostienen, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma y la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

- d) **La conclusión.** Que, viene a ser la decisión final del juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran sub sumido en la ley, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

- a) **Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan ingresando las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.
- b) **Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- c) **Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con referente a este punto, es necesario que el juez lleve a cabo la **función valorativa de los mismos**, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, un examen de razonabilidad de todo el caudal probatorio, en base a la sana crítica con cuya operación se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos,

sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

- d) **Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la sub sunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

- e) **Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:
 - **Debe ser justa.** Basada en normas del derecho y los hechos, probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.
 - **Debe ser congruente.** Que nos indica que sea conveniente y oportuna, la cual debe de evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en el proceso.
 - **Debe ser cierta.** La certeza debe ser probada ante el juez y las partes litigantes, de modo que no queden dudas, puesto que hoy en día se habla del derecho a la verdad.
 - **Debe ser clara y breve.** Ya que, Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; y con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.
 - **Debe ser exhaustiva.** Resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo.

Debemos indicar que son cuestiones didácticas la similitud entre la sentencia y el silogismo, basada en las leyes de la lógica; en donde se pide la decisión de un juez en donde debe apoyarse en la premisa mayor que es la norma del derecho positivo y la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostraza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (..).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) Expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- ***Resultandos.***

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- ***Considerandos***

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

2.2.1.13.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343 – 95 - Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p.129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado

o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

2.2.1.13.3.4. La motivación de la sentencia.

Se le considera a la sentencia como un acto racional, como el resultado de una operación lógica, lo que implica aplicar un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el cotejo de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella

están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.13.3.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso, desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

a) La motivación como justificación de la decisión.

La motivación, es la justificación que el juez hace para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver determinado conflicto.

La estructura de la sentencia, al ser examinada se aprecian dos partes, uno donde se registra la decisión y el otro donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos o de derecho. La separación es únicamente para la redacción; la interrelación entre ambas es imprescindible. No olvidarse que la decisión es el propósito de la motivación. Por lo que consideramos que la obligación de motivar está contemplada en el inciso 5 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009).

Explicar quiere decir que es mostrar las razones que permiten considerar la decisión tomada según la doctrina. Y la justificación también consiste en mostrar las razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no está refiriéndose a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya esta decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste precepto la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

b) La motivación como actividad.

En primer lugar la justificación como decisión se realiza en mente del juzgador y luego se hace pública mediante la redacción de la resolución. La motivación como actividad es un razonamiento de naturaleza justificativa en la que el juez evalúa la decisión que adoptará, tomando en cuenta la aceptación y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que el juez debe actuar con auto control tomando una decisión justificable.

c) La motivación como producto o discurso.

Fundamentalmente la sentencia es un discurso, conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un proceso de comunicación, de transmisión de contenidos para lograr su finalidad comunicativa, debiendo respetar los criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El discurso de la el discurso de la sentencia está delimitado por límites de carácter interno (relativos a elementos usados en el razonamiento de justificación), y por límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén lejos de los confines de la actividad jurisdiccional), limitándose a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en ese sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso, que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Por la estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre; ya que los límites internos condicionan que el Juez solo podrá adoptar las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, por lo que se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica

formalizada, y esta se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la qua estio facti y de la qua estio iuris.

En un proceso civil. Por ejemplo; para asegurar que el discurso aplicado en la sentencia sea racional, el Juez deber ocuparse que los hechos usados para redactar la justificación deberán ser racionales, debiendo respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por otro lado los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al tema decidendi. No es racional cualquier decisión extravagante, sino aquel que coincida con el objeto procesal de las partes y someterse al conocimiento del Juez.

2.2.1.13.3.4.2. La obligación de motivar.

a) La obligación de motivar en la norma constitucional.

Está comprendida en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Artículo 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

b) La obligación de motivar en la norma legal.

➤ En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está

previsto en todas ellas:

- **En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen que todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplicativa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar la decisión judicial con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.13.3.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.13.3.5.1. La justificación fundada en derecho.

Debe entenderse como aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideran adecuadas al caso.

La razón para exigir que la justificación contenida en la motivación esté obligatoriamente fundada en derecho, porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación se pretende asegurar, dejar patente que la decisión

jurisdiccional es consecuentemente de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por lo tanto ejercicio jurisdiccional es aquel que obliga a los jueces a justificar sus decisiones, tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico.

Así mismo, se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho, sirve como límite y margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que el juez deberá procurar motivar las sentencias conforme a las normas, principios y sistemas de fuentes del ordenamiento jurídico vigentes.

Por lo que es preciso asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma dar una respuesta congruente, jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.13.3.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

En opinión de Colomer (2003):

a) La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.

Se fundamenta en que la labor del juez es una actividad dinámica cuyo punto inicial de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y con las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato de hechos probados.

Exactamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, donde ahí debe evidenciarse una adecuada justificación de cada momento, que conforma la valoración de las pruebas.

b) La selección de los hechos probados.

La misma que está conformada por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se

individualizan y se descompone en la mente del Juez, que en la realidad ocurre en un solo acto.

Es necesario seleccionar los hechos, por el principio de contradicción como parte fundamental del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar deberá hacerlo en función a los medios probatorios, lo cual implica examinar las pruebas. Esta acción a su vez implicará la evaluación de la fiabilidad de cada medio de prueba, requeridos para ser considerados mecanismos de transmisión de un hecho concreto; este examen consiste en verificar si tiene o no los requisitos, aplicar las máximas de la experiencia al medio probatorio y así el juez alcanzará una opinión.

c) La valoración de las pruebas.

Operación lógica de los jueces que presenta dos características, a) procedimiento progresivo iniciado con el examen de fiabilidad, interpretación y juicio de verosimilitud, etc. y b) operación compleja, referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, de modo que el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

d) Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

Considerando la exposición de Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.13.3.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

En opinión de Colomer (2003):

a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.

La decisión el juez debe estar enlazada con el conjunto de normas vigentes, de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario estaría vulnerándose la constitución, se estaría contraviniendo a la Constitución, puesto que la decisión debe fundarse en el derecho.

El juez para dar cumplimiento deberá seleccionar una norma vigente y válida, asegurándose de su vigencia y su legalidad; verificar su constitucionalidad, el dispositivo legal seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, que corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones, las alegaciones de las partes que comprende las fácticas y las jurídicas.

b) Correcta aplicación de la norma.

Una vez seleccionada la norma según los criterios vertidos, debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar la aplicación sea correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

c) Válida interpretación de la norma.

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

d) La motivación debe respetar los derechos fundamentales.

La motivación debe estar fundamentada en el derecho, de modo incuestionable, basada en la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria y que no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

Entonces la motivación debe contener una justificación fundada en derecho, no solo como fruto de una aplicación racional, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

e) Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

La motivación fundada en derecho debe tener una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo, esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen en fijar a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.13.3.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Con lo mencionado no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen estos dos principios básicos en el contenido de la sentencia: el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.13.3.6.1. El principio de congruencia procesal.

En el sistema Jurídico peruano, está previsto que el Magistrado debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

2.2.1.13.3.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales, Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

a) Concepto.

Es un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales se determina su decisión.

El acto de motivar, en el marco procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan tal decisión, todo lo referente a la justificación razonable del fallo, es decir, a poner de manifiesto las razones que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, su importancia es de tal magnitud que la doctrina, se considera como un elemento esencial del debido proceso, situación que permite extender su ámbito, no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

b) Funciones de la motivación.

Todo juez mediante la motivación adecuada debe indicar las razones de las sin razones de la decisión. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución, es la única evidencia que permite comprobar si el juez ha resuelto imparcialmente la contienda.

El acto de la motivación en las resoluciones judiciales permiten a los justiciables conocer las causas, por las cuales la pretensión que se solicitó fue restringida o denegada y esto a buena forma, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera permite a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervienen en el proceso tienen el deber de respetar la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

c) La fundamentación de los hechos.

En el ámbito de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos en el proceso.

d) La fundamentación del derecho.

La fundamentación de hecho y de derecho deben estar ordenadas sistemáticamente.

Por lo que el juzgador debe tener en cuenta los hechos jurídicamente relevantes dentro del supuesto normativo dentro de todos los hechos alegados para solucionar el caso.

e) Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a) La motivación debe ser expresa.

En la expedición de un auto o sentencia, el juez debe consignar las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente,

improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b) La motivación debe ser clara

Concerniente a la expresión concreta de la redacción de las resoluciones judiciales, en las que se debe de emplear un lenguaje comprensible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las experiencias máximas no son producto de la vida personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer se infieren por sentido común.

Se enmarcan como reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante de los hechos anteriores, que son materia de juzgamiento que no guardan ningún vínculo con la controversia, de los que se puede rescatar algunos puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Es de suma importancia en el proceso, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

f) **La motivación como justificación interna y externa.** Según Igartúa (2009) comprende:

➤ **La motivación como justificación interna.** La motivación debe proporcionar un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final o fallo es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué criterio elegir para cuantificar

la consecuencia jurídica, etc.)

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Por lo tanto; esta determinación muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Consiguientemente la motivación se encargará de dar una justificación interna en el proceso.

➤ **La motivación como la justificación externa.** Debemos de considerar que; si las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más que aportar una justificación externa y continuar con nuevos rasgos del discurso motivatorio.

a) La motivación debe ser congruente. Con una justificación adecuada a las premisas, para la interpretación de una norma legal a considerar como probado o no, tal o cual hecho. Pero cuando la motivación es congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de tal manera sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Directa o indirectamente, total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de una decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. Responde a un criterio cuantitativo (completitud), cualitativo (suficiencia). Por lo tanto; las opciones han de estar justificadas suficientemente.

Para realizar el fallo, basta con la suficiencia contextual, por ejemplo, no sería

necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en una autoridad reconocida, etc.

2.2.1.13.3.7. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.3.7.1. Conceptos.

Se considera como una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados del proceso para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.13.3.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La fundamentación de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, la cual implica ser la expresión más elevada del espíritu humano, por lo que no es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por tales razones, están expuestas a la posibilidad del error o la falibilidad, por lo que en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o

parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna, de acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

a. El recurso de reposición.

Previsto en el numeral 362° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

b. El recurso de apelación.

Para Cajas (2011) es considerado como un medio impugnatorio que se ha de formular ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución apelada, auto final o sentencia. Contemplado en el artículo 364° del Código Procesal Civil, cuyo objetivo es que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución recurrida, a solicitud de parte, con el interés de que sea anulada o revocada en su totalidad o parcialmente. La misma que es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6) conllevando a la materialización del derecho a la doble instancia.

c. El recurso de casación.

El artículo 384° del Código Procesal Civil, establece que es un medio impugnatorio mediante el cual las partes solicitan que se anule o por el contrario se revoque total o en parte, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Este recurso apremia la correcta y adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo y con ello la unificación de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Estado Peruano.

Por su regulación, se ocupa el artículo 385° al 400° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

d. El recurso de queja.

Recurso que se insta por la existencia de una denegatoria de parte del sistema

de justicia de ciertos recursos, o cuando se emite el concesorio pero no en la forma solicitada.

2.2.1.13.3.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda instada por “B” representado por si progenitora “A” sobre COBRO DE ALIMENTOS, en consecuencia ORDENARON: que el demandado “B” acuda con la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, la misma que debe de pagarse en forma mensual y adelantada a favor del menor demandante.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso (DEMANDANTE Y DEMANDADO). Sin embargo; en el plazo respectivo ambas partes han formulado el recurso de apelación e contra de la sentencia emitida. La misma que ha sido elevada por corresponderle ante el Juzgado Mixto correspondiente.

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.

Conforme a lo que versa de las dos sentencias de estudio, respecto las dos instancias, cabe resaltar que ambas se pronunciaron sobre: El cobro de pensión de alimentos en el expediente judicial N° 2012 – 010 – 00 – FA – JPL – AS.

2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

Los alimentos están regulados por: El artículo 546 Inciso 1) del Código Procesal Civil, el mismo que es concordante con el artículo 160° |inciso e) y 164° del Código de Niños y adolescentes. Y conocidos en los Juzgados de Paz letrados.

2.2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: Cobro de pensión de alimentos.

2.2.2.3.1. La Familia.

Es aquella considerada como una institución social que participa mediante pautas de comportamientos y de colectividad, las mismas que están centradas en la satisfacción de alguna necesidad básica de su grupo, como la reproducción y educación, basados en los cánones axiológicos de la sociedad. (Bautista y Herrero, 2007).

2.2.2.3.2. Derecho de Familia.

Considerada al conjunto de normas jurídicas que regulan y establecen las relaciones familiares. (Bautista y Herrero, 2007).

Y como lo afirma la tesis de Cicu (2007) que, el fin superior del derecho de familia es: El interés familiar, de sus componentes singulares.

2.2.2.3.3. Los Alimentos.

2.2.2.3.3.1. Concepto.

El Código Civil peruano en su Art. 472°. Versa expresamente y se entiende por alimentos a lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Debemos señalar también como el derecho a los alimentos que tiene toda persona en su estado de necesidad de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesite para satisfacer sus necesidades vitales.

Al margen del derecho y en referencia al caso de estudio, los alimentos forman una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

2.2.2.3.3.2. Regulación.

Está regulado por el Artículo 472° del código civil peruano y consiguientemente vinculado por el Artículo 487° del mismo cuerpo legal que establece el derecho a pedir dicha prestación.

También está regulada en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú al ser considerado por esta como un deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Así mismo considerar que el artículo 481° del Código Civil indica; “Los alimentos son regulados por el Juez en porción y relación a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

2.2.2.3.3.3. Características Principales de los alimentos.- Según Bautista y Herrero (2007) citaremos a los siguientes:

- a) **Reciproca**; Porque, el que los otorga también tiene derecho a solicitarla.
- b) Proporcionalidad; en relación a las posibilidades del que los otorga y a las necesidades del solicitante.
- c) A Prorrata; es la división de la fortuna de los deudores.
- d) Subsidiaria; por la incapacidad de los parientes cercanos, la prestación recae en los parientes lejanos.
- e) Imprescriptible; porque no se extingue con el paso del tiempo.
- f) Irrenunciable; porque no se puede renunciar a excepción de las pensiones vencidas.
- g) Intransigible; porque no se puede transar entre las partes.
- h) Incomprensible; porque no se extingue a partir de las concesiones recíprocas.
- i) Inembargable; porque no se puede embargar.

2.2.2.3.3.4. Estudio de caso.

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

- Que el demandado ha abandonado a su menor hijo junto a su madre, con esto dejándolos en el desamparo moral y económico, sin acudir con una pensión alimenticia.

2.2.2.3.3.5. La obligación recíproca de Alimentos.

Esto es que; tanto el marido y la mujer contraen al casarse, consolidando una sociedad vigente para todos los efectos de la vida, acto con el que se regula que ambos cónyuges se los deben recíprocamente, conforme plasma el artículo 474° del Código Civil. Porque entre ambos miembros se establecen deberes y derechos recíprocos (Bautista y Herrero, 2007).

2.2.2.3.3.6. Adquisición de la prestación de alimentos.

El mismo que también está establecido por la norma jurídica, y establece que: Todo hijo tendrá el pleno derecho de obtener alimentos y con el todos los beneficios que en el Código Civil están contemplados y establecidos, los mismos que comprende a: La alimentación. Educación, vestimenta, habitación e instrucción para la vida y trabajo.

2.2.2.3.3.7. La actuación del Ministerio Público en el proceso de Alimentos.

El ministerio Público, como titular de la acción, a través de las Fiscalías de Familia y /o mixta, en los procesos de alimentos como es el estudio del presente caso, cumple con un rol de dictaminador y garantista del Interés Superior de Niño; y en amparo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y del Código de los Niños y Adolescentes, en uso y aplicación de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público como son: Ley de números; 28439 y 27155, con el objeto de proteger el derecho de subsistencia de los hijos alimentistas.

Esta participación del Ministerio Público en el proceso de alimentos ejercerá su acción siempre en beneficio de los menores, remarcando así que si no hay acatamiento de la parte demandada cumplirá en realizar un principio de oportunidad para poner fin a la controversia y no generar procesos de omisión a la Asistencia familiar mediante la vía penal, ya que su incumplimiento estaría generando el riesgo de peligrar su salud e integridad física e incluso sus posibilidades de desarrollo moral y psicológico de los menores alimentistas.

2.2.2.3.3.8. Extinción de la obligación Alimentaria

Este derecho de prestación y/o obligación de asistencia alimentaria se extingue por pérdida del derecho y por la extinción por cesación de los supuestos necesarios para su existencia, o cuando se incurra en las causales previstas en el Artículo 300 en los incisos 1º, 2º y 3º del mencionado artículo, del Código Civil.

Y según Bautista y Herrero (2007) citaremos como causas de cesación de dar alimentos a los siguientes:

- a) Por muerte del obligado o del alimentista.
- b) Porque el acreedor deja de necesitarlos.
- c) Injuria, alta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.
- d) Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- e) Por abandono sin causa del hogar de parte del acreedor.
- f) La adquisición de la mayoría de edad y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales.

También se considerará por la muerte del beneficiario, el mismo que generará la cesación de esta prestación conforme lo establece el Artículo 298 de la norma citada. Así pues la muerte del obligado y la del alimentista son también causas de extinción de esta asistencia. Así también debemos indicar que cuando se dé el caso en que si el necesitado adquiere medios de fortuna en abundancia y/o necesarios para sobrevivir sin ayuda, deberá igualmente cesar la prestación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad.- Viene a ser la pertenencia o grupo de pertenencias o propiedades inseparables a una cosa que de ella nos permiten evaluarla como igual, mejor o peor que las restantes de su género (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba.- Obligación de poner a cargo de un litigante la demostración de la verdad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Por lo tanto el requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición, Obligación procesal a quién

afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales.- Es la acumulación de facultades, libertades, reconocidas y garantizadas jurídicamente por la Constitución Política del país (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial.- Determinado Territorio de un país en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina.- Es el conjunto de tesis y opiniones para la explicación y fijación del sentido de las leyes, también es sugerencia de soluciones para casos no legislados por parte de tratadistas y estudiosos del Derecho. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa.- Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Inadmisibilidad de la Demanda.- Es declarada cuando: La demanda no tenga los requisitos legales, no acompañen los anexos de ley, que el petitorio sea incompleto o impreciso, o la vía procedimental no corresponda a la naturaleza del petitorio (Hernández y Vásquez, 2006).

Expediente.- Conjunto de documentos escritos, fotográficos y videos que conllevan a un objetivo eficiente y tienen una secuencia de actuaciones que expresan las diversas etapas de un proceso judicial, y tiene una finalidad probatoria de ese proceso (Lozano y Campos, 2010).

Evidenciar.- Es lo verídico, la verdad de determinada situación puesta a conocimiento de los demás, considerado también como el manifiesto o certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.- Considerada como el conjunto de decisiones de los tribunales supremos y superiores sobre determinada materia, con el que se pretende evitar que una misma situación sea interpretada en forma distinta (Bautista, 2008).

Normatividad.- Es el ordenamiento jurídico del comportamiento humano dictados por la autoridad legal del caso con un criterio de valor y cuyo incumplimiento lleva a una sanción, conocida también como norma jurídica (Bautista, 2008).

Parámetro.- Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: *“Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”*. (Palomino, 2006, Pag. 63).

Variable.- Son las características, propiedades, peculiaridades o rasgos de los sujetos, objetos o procesos (unidades de investigación) que integran el problema de investigación o de alguna de sus partes. *“Son las características que pueden alcanzar diversos valores dentro de una escala de medición y que tienen importancia para la descripción o la explicación del problema de investigación”* (Palomino, 2006, Pag. 71).

Rango.- Amplitud de la variación de un fenómeno (sentencias en el caso de estudio) entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Plazos.- Determinado tiempo proporcionado por alguna autoridad y establecido por las leyes para que un accionante pueda subsanar o reparar las observaciones advertidas (Palomino, 2006, Pag. 71).

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos para el análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Exp. judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 2012-010-00-FA-JPL-AS, pretensión judicializada: Cobro de Pensión de Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso Único; perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado de Ananea / Sina; situado en la localidad de Ananea; comprensión del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter uni variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 2012-010-00-FA-JPL-AS. del Distrito Judicial de Puno; Ananea 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2012-010-00-FA-JPL-AS. del Distrito Judicial de Puno; Ananea 2017.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2012-010-00-FA-JPL-AS. del Distrito Judicial de Puno; Ananea 2017
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

El análisis crítico del objeto de estudio, está basada a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados:

CUADRO “1”: Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2012-010-00-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno; Ananea - 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE FAMILIA N° 2012-010-FA-JPL-AS. DEMANDANTE : S.P.O. en representación del menor Y.F.M.P. DEMANDADO : E.M.Q. PRETENSIÓN : Prestación de pensión alimenticia. PROCESO : Único. JUEZ : A.C.C. SECRETARIO : V.C.E. JUZGADO : Paz Letrado de Ananea. <hr/> SENTENCIA N° 004-2013 RESOLUCIÓN N° 14-2013 Ananea, ocho de agosto del año Dos mil trece.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>											

	<p>2. Porque si se evidencia el asunto, señalando la pretensión de Pensión Alimenticia de la demandante.</p> <p>3. Si individualiza al demandante, demandado y al menor representado.</p> <p>4. No contiene vicios procesales, pero si presenta una nulidad de oficio.</p> <p>5. Porque aplica un lenguaje claro y muy comprensible.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Porque la demandante excede en su petición sin tener en cuenta las posibilidades del demandado.</p> <p>1. El demandado no está de acuerdo con pagar el monto que demanda la accionante.</p> <p>3. No cumple porque no hay relación entre las dos partes.</p> <p>4. Sí, porque en la Audiencia única se observa la identificación de los puntos controvertidos como: a) Determinar las necesidades del menor alimentista. b) Determinar las posibilidades económicas del demandado y c) Determinar el monto de la Pensión Alimenticia.</p> <p>5. Sí, porque utiliza un lenguaje accesible a las partes.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>											

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2012-010-00-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno, Ananea.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción; la postura de las partes, se realizó en el texto de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia** fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Alta y Baja**, respectivamente. **En la Introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que: Evidencia aspectos del proceso no se encontró. Por su parte, **en la Postura de las Partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes no se encontró.

CUADRO “2”: Calidad de la Parte Considerativa de la sentencia de Primera Instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 2012-010-00-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno; Ananea - 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>1. No se cumple porque no demuestra los elementos improbados.</p> <p>2. No cumple porque solo se han actuado como medios probatorios: La partida de nacimiento del menor Y.F.M.P., las versiones del demandante y demandado, mientras que no se ha valorado los demás medios probatorios.</p> <p>3. No porque se evidencia que la actuación del magistrado no examina todos los posibles resultados (indicando un cuarto punto de controversia).</p> <p>4. No porque de los puntos controvertidos, en relación al monto de la pensión alimenticia, el magistrado no emplea una crítica razonable teniendo en cuenta las necesidades del menor, la misma que no es proporcional y no está basado en la realidad (experiencia).</p> <p>5. Sí porque el lenguaje utilizado es llano para las partes.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>	2											
---------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.							6			
Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. No porque no se evidencia la correcta aplicación de las normas en referencia a los hechos y pretensiones planteadas. 2. Porque las razones no se orientan al análisis probatorio y jurídico, como se advierte en el segundo considerando. 3. Si, en razón de que se observa en la motivación que las razones se orientan a respetar los derechos del menor alimentista. 4. No, porque la aplicación de las normas no corresponden a la solución de los hechos materia de la demanda. 5. Sí, porque emplea un lenguaje ameno y entendible para las partes. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se 	4									

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2012-010-00-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno; Ananea.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia** fue de rango: **Baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación de derecho, fueron de rango: **Muy Baja y Baja** respectivamente. **En la Motivación de los Hechos,** se encontraron a 1 de los 5 parámetros previstos: La claridad, mientras que: Las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron. Asimismo, en la **Motivación del Derecho** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad, mientras que: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

CUADRO “3”: Calidad de la Parte Resolutiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2012-010-00-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno; Ananea - 2017.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. No porque solo cumple lo relacionado a la Pensión Alimenticia. 2. Sí porque el fallo se refiere solo a la Pensión de Alimentos. 3. Porque el juez introduce otro punto de controversia que no ha cumplido en aclarar, pero si se ha introducidas al debate. 4. Porque la decisión del proceso no está basado en los puntos de la parte considerativa y expositiva. 5. El lenguaje empleado es comprensible para las partes. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple 		X							6		
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sí, porque declara FUNDADA en parte la pretensión principal de la demanda: Pensión de Alimentos para el menor Y.F.M.P. y ORDENA apertura de una cuenta de ahorros de alimentos para su efectividad. 2. Porque el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide y ordena. 3. Sí porque el pronunciamiento evidencia mención clara y expresa, que el demandado acudirá en favor de su menor hijo con una Pensión Alimenticia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia 											

CUADRO “4”: Calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2012-010-00-FA-JPL-AS, Distrito Judicial de Puno, Ananea - 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA N° 71-2013.</u></p> <p>EXPEDIENTE N° : 00070-2013-A. DEMANDANTE : S.P.O. DEMANDADO : E.M.Q. MATERIA : COBRO DE ALIMENTOS PROCEDE : JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANANEA – PUTINA JUEZ : Abog. R.O.R. SECRETARIO : Abog. S.I.H.Q. JUZGADO : JUZGADO MIXTO DE SAN ANTONIO DE PUTINA</p> <hr/> <p><u>RESOLUCION N° 021</u></p> <p>San Antonio de Putina, año dos mil trece Diciembre diecinueve.-</p> <p>2. Sí evidencia el objeto de la impugnación: Que ambas partes proponen, uno de reducir el monto fallado en primera instancia y la otra de aumentar referido monto.</p> <p>3. Sí se individualiza tanto a la demandante y el demandado.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;</p>				X							

	<p>4. Porque no indica expresamente dichos aspectos, ni indica la nulidad advertida.</p> <p>5. Si por que el lenguaje empleado es coloquial.</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Porque si explica los extremos impugnados por ambas partes.</p> <p>2. Porque en los fundamentos fácticos los impugnantes solo piden en aumento y la disminución de la cantidad establecida en la sentencia apelada.</p> <p>3. Porque si se evidencia que los apelantes son ambas partes.</p> <p>4. Porque si existe y se menciona los alegatos de ambos apelantes.</p> <p>5. El lenguaje es claro y entendible para ambas partes.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X						8	

		ofrecidas. Si cumple.											
--	--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2012-010-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno, Ananea.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la **Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **Alta y Alta** respectivamente: **En la Introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: Aspectos del proceso no se encontró. De igual forma, **en la Postura de las Partes** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 1: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

CUADRO “5”: Calidad de la Parte Considerativa de la sentencia de Segunda Instancia sobre Cobro de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2012-010-00-FA-JPL-AS, Distrito Judicial de Puno, Ananea - 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

otivación de los hechos	<p>1. Porque no está seleccionado los hechos probados o improbados en la sentencia de primera instancia.</p> <p>2. Porque no hay expresión clara sobre el análisis individual de los medios probatorios, para darle la fiabilidad, validez necesaria.</p> <p>3. Porque no se valoró la partida de nacimiento del menor alimentista, ya que no existe otra prueba.</p> <p>4. Porque para determinar el monto de la pensión alimenticia empleó la sana crítica, basado en la experiencia.</p> <p>5. Sí porque el lenguaje empleado en la sentencia de vista son comprensibles.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>							X				8
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación del derecho	<p>1. Porque no hay análisis sobre la aplicación de las normas en la presente sentencia.</p> <p>2. Porque no explica el procedimiento utilizado por el Juez, sobre lo que significa y el cómo debe entenderse la normativa empleada.</p> <p>3. Porque se tiene en cuenta el respeto de los derechos fundamentales en la aplicación razonada de las normas.</p> <p>4. Porque en el contenido no se encontraron nexos y puntos de unión que respaldan la decisión normativamente.</p> <p>5. Porque el lenguaje utilizado es comprensible para las partes.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>	X									

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2012-010-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno, Ananea.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la **Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango: **Baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Baja y Baja** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos como: Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la Claridad, mientras que: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró. Finalmente, **en la Motivación del Derecho** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

CUADRO “6”: Calidad de la Parte Resolutiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2012-010-00-FA-JPL-AS, Distrito Judicial de Puno, Ananea - 2017.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Porque en la resolución no se pronuncia respecto a las dos impugnaciones realizadas.</p> <p>2. No porque solo se pronuncia en base a la pretensión de la apelación, pero solo respecto de una de las impugnaciones referentes al monto de la pensión alimenticia.</p> <p>3. Solo es la aplicación de la regla 2: que advierte solamente sobre la pretensión del recurso impugnatorio.</p> <p>4. Porque el pronunciamiento al resolver el caso, no toma en consideración la parte expositiva y considerativa.</p> <p>5. Porque el lenguaje utilizado es claro y entendible para ambas partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>	X							6			
	<p>1. Porque la decisión y lo que ordena, está expresamente pronunciada en la parte Resolutiva.</p> <p>2. Decide CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, y REVOCA el monto mensual y ORDENA un nuevo monto como pensión de alimentos.</p> <p>3. Porque ORDENA que el demandado acuda en favor de su menor hijo con la suma de trescientos nuevos soles.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>											

CUADRO 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2012-010-00-FA-JPL-AS, Distrito Judicial de Puno, Ananea - 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	18		
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	6	[17 - 20]	Muy alta			
			X						[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
				X					[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
				X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					6	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2012-010-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno, Ananea.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 7, revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia** sobre Cobro de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **2012-010-00-FA-JPL-AS, Distrito Judicial de Puno, Ananea - 2017** fue de rango: **Mediana**, la misma que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **Mediana, Baja y Mediana** respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Alta y Baja**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fue de rango: **Muy Baja y Baja**, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de rango: **Baja y alta**; respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2012-010-00-FA-JPL-AS, Distrito Judicial de Puno, Ananea - 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	22				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja							
				1	2	3	4	5		[9 - 10]					Muy alta

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					6	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2012-010-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno, Ananea.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de Segunda Instancia** sobre Cobro de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **2012-010-00-FA-JPL-AS, Distrito Judicial de Puno, Ananea - 2017**, fue de rango **Mediana**, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **Alta, Baja y Mediana** respectivamente; Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **Alta y Alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **Baja y Baja**, finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **Baja y Alta** respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, en el expediente N° **2012-010-00-FA-JPL-AS**. Del Distrito Judicial de Puno, ambas fueron de rango Mediana, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Su calidad, fue de rango Mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Ananea/Sina de la ciudad de Ananea, **del Distrito Judicial de Puno**.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Mediana, Baja y Mediana respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva es de rango Mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Alta y Baja, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango Alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; más no los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango Baja; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, mientras que 3: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que: La calidad se estaciona en el rango de Mediana en razón a que se observa concretamente en la sentencia que el magistrado ha asignado datos que individualizan a la sentencia como: El número de expediente al cual corresponde, partes comprendidas en el proceso, destacando también que no se ha notado con claridad el planteamiento de las congruencias procesales respecto a las pretensiones de las partes procesales así como la fundamentación fáctica y la advertencia de los puntos controvertidos señalados por el magistrado, indicando los motivos de resolver junto al empleo de un lenguaje claro y sencillo; los mismos que se aproximan a los alcances previstos del artículo 122° del Código Procesal Civil. A ello podemos sumar que existe la tendencia de no vulnerar y si respetar el debido proceso, se ha respetado la participación de ambas partes y se han actuado y fijado los puntos controvertidos a excepción de uno que fue fijado por el magistrado (Cajas, 2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango Baja. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango Muy Baja y Baja (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: La claridad, mientras que: Las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las Razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad, mientras que: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación en la presente sentencia ha

resaltado pero por la deficiencia y su mal empleo, lo que demuestra que el magistrado responsablemente no ha cumplido con emplear y hacer un buen manejo de este principio, el mismo que debió de haber sido aplicado conforme se tiene establecido en el numeral 5) del artículo 139° de nuestra Carta Magna, de la misma forma con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de garantizar el principio de motivación y el debido proceso, más no tomarlo como una simple regla abstracta de los magistrados sino como una acto netamente jurídico y creador. Así conforme afirma (Chaname, 2009) la carencia de la motivación en las resoluciones judiciales originará que las partes procesales no conozcan los fundamentos de hecho y derecho en que se funda la resolutive de la sentencia emitida.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango Mediana. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango Baja y Alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos como: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras que; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontraron en razón a la naturaleza del presente proceso.

Referente a la parte resolutive de la sentencia en estudio podemos exteriorizar que el

magistrado no ha cumplido con respetar el principio de congruencia procesal, esto se remarca en razón de que en la sentencia objeto de estudio, se advierte que el juzgador no ha dado respuesta a todas las pretensiones instadas por las partes procesales, más aún ha empleado el derecho que corresponde sin haber sido solicitado por las partes, los mismos que han sido expuestos en ella.

De tal manera: El juez no puede abordar más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos alegados por las partes, y que los magistrados deben de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus postulaciones e impugnaciones. Casación N° 1308-2001 Callao Publicada 02 – 01 – 2002.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango Mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina, perteneciente al Distrito Judicial de Puno (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Alta, Mediana y Mediana respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Alta y Alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, no se encontraron.

Así, mismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación;

evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad mientras que: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que, en la parte introductoria el magistrado emisor de la vista de la causa se ha caracterizado indicando el lugar y la fecha en que se emite la sentencia, mostrándose la numeración e identificación de las partes, así mismo ha indicado su denominación de sentencia de vista a diferencia de la sentencia de primera instancia conforme a lo establecido en los numerales 1) y 2) el artículo 122° del Código Procesal Civil Peruano.

De tal manera que, conforme lo expone (Chamané, 2006) los órganos de segunda instancia se han de ceñir a las órdenes constitucionales.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango Baja. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que ambas fueron de Baja y Baja respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la Claridad, mientras que; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

Conforme a estos resultados se puede decir que en este rubro el magistrado revisor advertido que en primera instancia no se ha encontrado expresión clara respecto a los medios de prueba actuados, por lo tanto solo rescatamos a la partida de nacimiento del

menor alimentista para darle fiabilidad y la correspondiente validez, sin embargo no se examinó otros posibles resultados como lo advierte el juez de segunda instancia al indicar que el Aquo ha incurrido en error de derecho por una defectuosa fundamentación.

Por lo tanto; corresponde destacar que las sentencias deben de tener una adecuada motivación de los hechos y los de derecho que sustentan la decisión del fallo conforme lo expone (Chaname, 2006).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango Mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango Baja y Alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos como: La aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad; mientras que: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró por ser la naturaleza del presente proceso.

Referente a la parte resolutive y analizando estos resultados se puede exponer que; la resolución emitida en Segunda Instancia cuenta con una inadecuada aplicación del principio de congruencia. Sin embargo; no cumple con todas las pretensiones formuladas en los actos impugnatorios de las partes y carecen de motivación de hecho y de derecho.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia sobre cobro de pensión de alimentos del expediente N° 010-2012-00-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno fueron de rango Mediana y Mediana respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de **Rango Mediana**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Mediana, Baja y Mediana, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ananea, cuyo pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de cobro de pensión de alimentos (Expediente N° 010-2012-00-FA-JPL-AS).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de Rango Alta y Baja (Cuadro 1). En la introducción se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: Evidencia los aspectos del proceso no se encontró. En la postura de las partes se hallaron 2 de los 5 parámetros: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, mientras que: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes no se encontró. Por lo que se observa que en la parte expositiva se advierte 06 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de Rango Muy Baja y Baja (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 1 de los 5 parámetros previstos: La claridad.

En la motivación del derecho se halló 2 de los 5 parámetros: Razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad, mientras que: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontró: En síntesis, la parte considerativa presento 03 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de Rango Mediana (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 2 de los 5 parámetros previstos como: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras que; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa no se encontró.

En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró. En síntesis, la parte considerativa presento: 06 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia. Se concluyó que, fue de Rango Mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de Rango Alta, Baja y Mediana, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina de la**

Corte Superior de Justicia de Puno, su pronunciamiento fue confirmar en parte la sentencia interpuesta y revocándola en el extremo del monto mensual (Expediente N° 0070-2013-00-2110-JM-CI).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de Rango Alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: Los aspectos del proceso no se encontró.

En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: Evidenció el objeto de la impugnación; evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que: Explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 08 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho fue de rango Baja (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la Claridad, mientras que; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

En la motivación del derecho se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron: Consecuentemente se hallaron 04 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Mediana (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 2 de los 5 parámetros previstos: Como la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras que; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró por ser la naturaleza del presente proceso. En la que se hallaron 06 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora V. M.** (1968). *Derecho Procesal Civil - Teoría del Proceso Ordinario*. (2da. Edic.), Lima: Facultad de Derecho de la UNMSM.
- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bautista T. P y Herrero P. J.** (2007). *Manuel de Derecho Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas – Printed In Perú.
- Bautista T. P y Herrero P. J.** (2007). *Manuel de Derecho de Familiar*. Lima: Ediciones Jurídicas – Printed In Perú.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*.
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Collas H. D.** (1998). *Diccionario Jurídico*. Lima: Berrio.
- Corte Superior de Justicia de Puno, (2012) Boletín Informativo – Imagen Institucional, Puno.**
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Rodhas.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R.** (2006). *Comentarios a la Constitución*. (2ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- Lambayeque.11/11.97.**

- Casación N° 1308-2001 Callao - Lima, 02 de enero del 2002. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)
- Espezúa. S. B.** (2008). <https://lawiuris.wordpress.com/2008/11/09/la-administracion-de-justicia-en-puno/>
- Flores J. R.** (2011). *El Código Civil – Según su Doctrina y Según su Jurisprudencia*. Lima. San Marcos.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Gaceta J.** (2011). *Manual del Código Procesal Civil*. Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Gutiérrez C. W.** (2014). *La Justicia en el Perú*. Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.

- Gaceta J.** (2007). *Código Procesal Civil*. Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Hernández L. C. y Vásquez C. J.** (2006). *Derecho Procesal Civil - Procesos Especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas – Printed In Perú.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- La Administración de Justicia, Recuperado de**
<https://es.scribd.com/document/325792943/Administracion-de-La-Justicia# 26-02-2017 / 09:51>
- León R. P.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**
 Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Palomino Q. G. P.** (2007). *Investigación Cualitativa y Cuantitativa en Educación*. Puno: Titikaka.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia; (2da. Edic)* Lima: Editorial IDEMSA.
- Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.)*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial memoria. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01-12-13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhexrzLy-rtRDA4BhjJDC5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJew7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Spij (Sistema Peruano de Información Jurídica), 2017 Actualizado.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.

Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación*

científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE FAMILIA N° 2012-010-FA-JPL-AS.

DEMANDANTE : A en representación del menor B.
DEMANDADO : C.
PRETENSIÓN : Prestación de pensión alimenticia.
PROCESO : Único.
JUEZ : A.C.C.
SECRETARIO : V.C.E.
JUZGADO : Paz Letrado de Ananea.

SENTENCIA N° 004-2013

RESOLUCIÓN N° 14-2013

Ananea, ocho de agosto del año

Dos mil trece.

VISTOS:

PRIMERO.- PROCESO Y PARTES.

El proceso civil familiar número diez del año dos mil doce, seguido por B. representado por A, en contra de C, sobre cobro de pensión alimenticia.

SEGUNDO.- DEMANDA.

B. representado por A, en contra de C, interpone demanda mediante su escrito de páginas diez a catorce, subsanada mediante escrito de obra a páginas dieciocho, sobre cobro de pensión de alimenticia en contra de C.

PETITORIO.- Solicita la representante legal de menor demandante que el obligado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a setecientos nuevos soles.

FUNDAMNETOS DE HECHO.- Afirma la representante legal del demandante: i) Que, la demandante con el obligado han mantenido una relación convivencial desde el año dos mil siete en el Centro Poblado de la Rinconada y dentro de dicha relación en fecha veintidós de octubre del año dos mil siete , ha nacido su menor hijo B, quien en la actualidad tiene cinco años de edad y que ha sido reconocido por el demandado; ii) Que, desde el mes de junio del año dos mil once, el demandado decide abandonarlos para hacer su vida con otra mujer, dejándolos a ambos en el desamparo económico y moral, debido a que desde esa fecha el demandado nunca se ha preocupado de su manutención, de su salud, así tampoco de su vestido, alimentación

y de su educación, y que la demandante se ha preocupado de su menor hijo realizando trabajos en diferentes actividades; iii) Que, su menor hijo en la actualidad viene cursando el segundo año de educación inicial, en la institución educativa Inicial número ochocientos veintiuno de Ananea, lo que implica una serie de gastos para cubrir su educación llegando a peligrar la subsistencia de la demandante y más aún que el menor presenta problemas de salud bucal, entre otros; iv) Que, la demandante es la única que sostiene a su menor hijo y se dedica a diferentes actividades como lavar ropas y otros, y su padre cuando le ha reclamado se hace el desentendido señalando que haga lo que quiera y no le van hacer nada, a pesar de que labora en una empresa minera como obrero percibiendo la suma de tres mil nuevos soles mensuales. **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**- Los invocados en el escrito de demanda;

TERCERO.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

E.M.Q, demandado en el presente proceso, contesta la demanda mediante su escrito de páginas cincuenta y tres y siguientes, solicitando se declare infundada y/o improcedente la demanda a favor de su menor hijo B, en los términos que contiene la misma.

CUARTO.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Inició el proceso con la demanda de páginas diez a catorce, la misma que fue subsanada mediante escrito de páginas dieciocho; admitida la misma mediante resolución de páginas diecinueve; se corre traslado al demandado en el domicilio real señalado por la demandante, corrido el traslado de la demanda y no habiendo sido absuelta por el demandado, mediante resolución número tres de fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, se declara rebelde al demandado y se señala fecha para la audiencia el día quince de mayo del año dos mil trece, la misma que fue reprogramada; posteriormente realizado la verificación de autos se observó que el auto que declara rebelde y fija audiencia única mediante resolución tres de fecha veintitrés de abril del año dos mil trece fue devuelta sin diligenciar por el asistente de comunicaciones de la unidad de comunicaciones del Módulo de justicia de la provincia de San Román Juliaca y habiendo señalado nuevo domicilio real por parte de la demandante en fecha cuatro de junio del año dos mil trece se declaró de oficio nulo las notificaciones realizadas al demandado C, disponiéndose nueva notificación

en el domicilio procesal (nuevo) señalado por la demandante; corrido el nuevo traslado, el demandante **contesta la demanda** mediante su escrito de páginas cincuenta y tres y siguientes. **LA AUDIENCIA ÚNICA.- Saneamiento Procesal:** Mediante resolución número diez se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, encontrándose conformes las partes. **Conciliación:** Se propició la conciliación, y al no ponerse de acuerdo las partes, el director del proceso propone una formula conciliatoria, esto es que el obligado cumpla con acudir una pensión equivalente a la suma de trescientos cincuenta nuevos soles mensuales a favor del menor B, representado por A, mediante depósito judicial en una cuenta de ahorros ante el Banco de la Nación, observando lo dispuesto por el artículo 566 del Código Procesal Civil, con dicho objeto se curse oficio correspondiente para su ejecución; debiendo el obligado de depositar la pensión alimenticia los primeros cinco días de cada mes; bajo apercibimiento de ejecución forzada; sin costas ni costos; la que fue aceptada por la parte demandante y no por la parte demandada; por lo que se procedió a fijar los puntos controvertidos . **Fijación De Los Puntos Controvertidos:** El juzgado fija como puntos controvertidos **PRIMERO.-** determinar las necesidades del menor alimentista demandante B. **SEGUNDO.-** Determinar las posibilidades económicas del demandado C. **TERCERO.-** Determinar el monto de la pensión alimenticia para el alimentista solicitante. Admisión de medios probatorios: Mediante resolución trece el juzgado pone en conocimiento de las partes y siendo el estado de la causa y considerando los informes presentados por las partes ha llegado la oportunidad de expedir sentencia atendiendo a lo probado; y,

CONSIDERANDO:

SUPUESTOS DE HECHO.

PRIMERO.- Que, conforme se desprende del petitorio y fundamentos de hecho de la demanda, el objeto de esta es que el obligado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a setecientos nuevos soles. Afirma la representante legal del demandante: Que, la demandante con el obligado han mantenido una relación convivencial desde el año dos mil siete en el Centro Poblado de la Rinconada y dentro de dicha relación en fecha veintidós de octubre del año dos mil siete, ha nacido su menor hijo B, quien en la actualidad tiene cinco años de edad

y que ha sido reconocido por el demandado, que, desde el mes de junio del año dos mil once, el demandado decide abandonarlos para hacer su vida con otra mujer, dejándolos a ambos en el desamparo económico y moral, debido a que desde esa fecha el demandado nunca se ha preocupado de su manutención, de su salud, así tampoco de su vestido, alimentación y de su educación, y que la demandante se ha preocupado de su menor hijo realizando trabajos en diferentes actividades; que, su menor hijo en la actualidad viene cursando en segundo año de educación inicial, en la Institución Educativa Inicial número ochocientos veintiuno de Ananea, lo que implica una serie de gastos para cubrir su educación llegando a peligrar la subsistencia de la demandante y más aún que el menor presenta problemas de salud bucal, entre otros; que, la demandante es la única que sostiene a su menor hijo y se dedica a diferentes actividades como lavar ropas y otros, y su padre cuando la ha reclamado se hace el desentendido señalando que haga lo que quiera y no le van hacer nada, a pesar de que labora en una empresa minera como obrero percibiendo la suma de tres mil nuevos soles mensuales.

ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO.

SEGUNDO.- Que, conforme a la naturaleza del presente proceso, son presupuestos para conceder la pensión de alimentos; en primer lugar la existencia de una norma legal que establezca quiénes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar debe darse y acreditarse la existencia de un estado de necesidad de quién los pide o del alimentista; y finalmente, debe apreciarse y acreditarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos o del obligado a prestarlos; en virtud de la regla que contiene el numeral 481 del Código Civil.

TERCERO.- VINCULO FAMILIAR: Que, el entroncamiento familiar entre el menor B, con el demandado C, está acreditado por el mérito de la partida de nacimiento de páginas diecisiete; corroborado con el primer pronunciamiento sobre los fundamentos que contiene la demanda por parte del demandado; quien en su escrito de contestación que corre en la página cincuenta y tres, admite expresamente como hecho cierto, respecto a la procreación del menor alimentista; el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; siendo así, por mandato legal el demandado está obligado a prestar alimentos a favor de su menor hijo;

CUARTO.- NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA:

Que, el estado de necesidad del menor B, está probado con el mérito de la partida de nacimiento que obra en la página diecisiete, que establecen su minoría de edad o primera etapa de su vida y como tal su situación de insuficiencia que lo inhabilitan para valerse por sí mismo; además, su necesidad inmediata e impostergable para atender su sustento diario, su habitación, vestido, asistencia médica; agregado a ello, su necesidad a la educación, instrucción, recreación y capacitación para el trabajo en su **condición de niño**; más aún, si éstas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo biopsicosocial y tratándose de menores de edad en desamparo, **se presume iuris tantum el estado de necesidad** y no requieren de probanza rigurosa; pues ella, fluye de su propia naturaleza y condición humana;

QUINTO.- POSIBILIDADES DEL OBLIGADO: Que, si bien la carga de probar los ingresos del alimentista pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, en virtud de lo previsto por el artículo 481 del Código Civil; es decir, no es necesario un aprueba acabada de cuáles son los ingresos, debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional; en suma, es materia de análisis probatorio, las posibilidades del deudor alimentario y las circunstancias que lo rodean, como las obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia; incluso, sin embargo, cuando se trata de los hijos menores de edad, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata; ya que lo mínimo que se puede exigir a quién tiene el deber de pagar alimentos es que se esfuerce por cumplir su obligación; pues, no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos; así lo describe el profesor Álvaro Pinilla (2); análisis jurídico doctrinario que comparte el juzgador, como fundamentos para determinar el monto de la pensión alimenticia en forma justa;

SEPTIMO.- Que, en el caso sub iudice, está probado que el demandado percibe ingresos económicos, por labores en su condición de obrero minero de **seiscientos a setecientos nuevos soles** (según se tiene de su declaración jurada que obra en la página cincuenta, la misma que fue corregida por el monto de

setecientos a novecientos nuevos soles como trabajador de la Minera Duck tal como se tiene del acta de audiencia única de fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece); por tanto, se concluye que el demandado C, tiene posibilidades económicas para asistir con una pensión alimenticia a su menor hijo;

OCTAVO.- Por otro lado, está probado que el demandado no tiene otras obligaciones alimenticias para con otras personas como fluye de su propia declaración al momento de absolver el pliego interrogatorio “**no tengo otra carga familiar**”, que generen reducción en sus ingresos; así mismo, debe apreciarse la situación de los progenitores del menor demandante, corroborado con la declaración de la representante legal o madre del menor demandante en la introducción del acta de audiencia señalada “**ocupación empleada**”, expresión que constituye declaración asimilada, con valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil; hecho que debe meritarse para compulsar y determinar con justicia el monto de la pensión alimenticia, considerando que obligación alimentaria corresponde a ambos progenitores; siendo ello así, atendiendo a una valoración conjunta y razonada de los medios actuados en el proceso debe regularse la pensión alimenticia. **La cuantía y modo de prestarse la pensión alimenticia** se regula con arreglo a lo previsto por el artículo 481 del Código Civil, norma que concede facultades al juzgador, para establecer el monto de la pensión de alimentos, buscando subyacentemente procurar la satisfacción de las necesidades particulares de los alimentistas, en función a las circunstancias que la rodean, compulsando frente a estas particulares necesidades, cuales son las reales posibilidades económicas del obligado.

NOVENO.- Que, el análisis probatorio y jurídico precedentes, permite establecer con equidad el monto de la pensión alimenticia, con sujeción a la ley y al mérito de lo actuado, atendiendo lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, modificado por ley 27524; con la debida motivación escrita de la presente resolución judicial, en atención del numeral 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado; se concluye que debe ampararse la demanda en parte; observando los artículos 196 y 200 del Código Procesal Civil; con costas y costos.

Por tales fundamentos y de conformidad con las normas acotadas. **ADMINISTRADO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO**, de quien

emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú. El Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ananea;

FALLA:

Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de páginas cinco, instada por B. representado por A, sobre cobro de alimentos; en consecuencia: **ORDENO** que el demandado C, acuda con la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, la misma que debe pagarse en forma mensual y por periodo adelantado a favor del menor B, representado por A, en su forma de depósito judicial o en cuenta de ahorros del Banco de la Nación a nombre de A, en representación de B, con dicho objeto **REQUIERASE** al demandado para que cumpla con el mandato que contiene la presente sentencia; e, **INFUNDADA** la misma demanda en el exceso del monto demandado por improbada. Sin costas ni costos, dada la naturaleza del presente proceso. **HAGASE** saber al obligado que el incumplimiento de la obligación alimentaria da lugar al registro de deudores alimentarios morosos, conforme lo dispone la Ley 28970, norma legal que se pone en conocimiento para los fines de ley. **T.R. y H.S.**

SENTENCIA DE VISTA N° 71-2013.

EXPEDIENTE N° : 00070-2013-A.

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : C.

MATERIA : COBRO DE ALIMENTOS

PROCEDE : JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANANEA – PUTINA

JUEZ : Abog. R.O.R.

SECRETARIO : Abog. S.I.H.Q.

JUZGADO : JUZGADO MIXTO DE SAN ANTONIO DE PUTINA

=====

RESOLUCION N° 021

San Antonio de Putina, año dos mil trece

Diciembre diecinueve.-

VISTOS: Es materia de apelación la sentencia de las paginas (84 a 85) por ambas partes; en cuanto al **demandado** solicita se declare nula la sentencia; reformándola dispongan que el recurrente acuda con la suma de S/. 200.00 Mensuales a favor de B.: Argumenta lo siguiente: **a).**- Que, el A Quo únicamente ha valorado la Partida de mi menor hijo y no ha tomado en cuenta las necesidades básicas del recurrente, menos la obligación alimentaria que tiene con su progenitora y de su actual concubina D; **b).**- Que tampoco ha valorado la manifestación literal de la demandante; quien manifiesta que el recurrente le habría abandonado, cuando es lo contrario; así como es falso que el recurrente se haya olvidado de ellos; puesto de que siempre estuvo pendiente de ellos; inclusive por medio de su señora madre E. quien lo cuidaba a mi menor hijo; tampoco ha tomado en cuenta lo manifestado por la actora quien dijo es empleada, es Secretaria en la Municipalidad Distrital de Ananea; pese a ello miente al indicar que se dedica a lavar ropa; es también falso lo aseverado respecto a los ingresos del recurrente, pues únicamente percibe la suma de S/. 700.00; es más, su hijo por ser menor aún no tiene muchos gastos, aparte de no haber acreditado con prueba alguno y únicamente con una relación de útiles, que resulta ser insuficiente; así mismo, al señalar el monto por concepto de alimentos en la suma indicada en la Sentenciase peligra con su subsistencia y la de su concubina.- En cuanto a la **Demandante**; al impugnar la misma Sentencia considera insuficiente la suma de Trescientos Nuevos Soles, debiendo de ser la suma de S/. 400.00 argumenta lo siguiente: **a).**- Que con la demanda ha probado fehacientemente que con el demandado han procreado al menor alimentista; que desde Junio el 2011 el demandado no ha cumplido con los deberes de padre; que el menor alimentista cursa

estudios en la Institución Educativa número 821 de Ananea lo que le ocasiona una serie de gastos, lo corrobora con la lista de útiles el año 2012; que, su menor hijo presenta problemas de salud bucal; pulmones; **b).**- que se ha acreditado que el demandado no tiene otra obligación que con el alimentista y la actora es la única que sostiene a su menor hijo; **c).**- El A-Quo refiere que la recurrente soy empleada, hecho que debe meritarse para compulsar y determinar el monto de la pensión; no se ha pronunciado con una debida motivación; **d).**- Que, la actividad minera es la más rentable hoy en día, y mal el A-Quo al indicar que se encuentra improbadada; tampoco ha valorado los medios probatorios en su informe escrito. COMO EROR DE DERECHO: existe falta de motivación, existe una fundamentación defectuosa.-

El señor Fiscal, mediante Dictamen Fiscal que aparece en las páginas (122 a 123) opina para que se confirme la Sentencia; y:

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- El artículo 472 del Código Civil señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Respecto a las posibilidades económicas del demandado no es necesario investigar rigurosamente:

SEGUNDO.- NECESIDADES DEL ALIMENTISTA: Respecto a las necesidades del alimentista se tiene que según la Partida de Nacimiento que obra en la página (17) el menor alimentista ha nacido el 20 de Octubre del año 2007, por lo tanto a la fecha de la interposición de la demanda, este menor contaba con apenas cinco años de edad.

2.1.- I si este menor apenas cuenta con cinco años de edad, es obvio que aún no requiere de muchas necesidades. Si como refiere la actora, el menor viene cursando el Segundo año de inicial en la Institución Educativa número 821 de Ananea, dicha aseveración no se halla acreditada con documento fehaciente; el hecho de que adjunte una copia simple de una relación “Lista de útiles de Cuatro años” en principio se trata de una fotocopia simple, no valorable legalmente; aun cuando sea original, no acredita que el menor este en dicha Institución Educativa; mucho menos que este cursando el Segundo Año de Educación Inicial; pues, quien afirma hechos,

debe acreditar.-

2.2.- De igual manera, el hecho de que un consultorio Dental lo haya recetado no implica que el menor alimentista se encuentre con problemas bucales; es más, ni siquiera es una receta médica, sino un presupuesto; de fecha coetánea a la demanda, diez de Noviembre del año 2012.

TERCERO.- POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO:

Que, el Demandado al momento de absolver la demanda, ha adjuntado como un requisito especial de toda absolución de la demanda en materia de alimentos un Declaración Jurada de ingresos, por la suma de S/. 600.00 a 700.00 Nuevos Soles, mensuales, en su condición de Obrero en la Mina la Rinconada, tal como se puede colegir de la página (50). Esta declaración jurada no ha sido cuestionado por la actora; pese de habersele notificado válidamente, mediante Cedula, tal como aparece de la página (59), vale decir que la demandante estuvo conforme con la declaración jurada del demandado.-

3.1.- En la Audiencia Única, no se ha determinado respecto a las posibilidades económicas del demandado; lo que sí ha determinado es que el demandado nunca ha acudido con alimentos a favor de su menor hijo alimentista; así como, el Señor Juez de origen no ha permitido dilucidar las posibilidades económicas de la actora, referido en la Segunda pregunta del pliego interrogatorio ofrecido por el demandado, declarándola impertinente; sin tener en cuenta que la obligación alimentaria a favor de un hijo o es únicamente del padre, o de madre, sino de quien tenga posibilidades económicas, en todo caso de ambos.-

3.2.- El señor juez de origen, al fundamentar en el rubro de las Posibilidades del Obligado (Sexto Considerando) indica que no se exige rigurosamente investigar sus ingresos del obligado, (...) “por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartirlos con su familia inmediata; ya que se puede exigir a quien tiene el deber de pagar alimentos es quien se esfuerce por su obligación”, si eso es así, el juzgado no puede disponer una suma desproporcionada ni irrazonable, teniendo en cuenta que los padres se encuentran obligados en alimentar a sus hijos; pero no únicamente el padre sino, ambos padres; tal como se persuade de los artículos 474 y 477 del Código Civil.-

CUARTO.- Que, el señor juez de origen, ha decidido el monto de los

alimentos teniendo en cuenta como el monto del ingreso mensual del obligado la suma de S/. 700.00 Nuevos Soles al parecer, ya que si fuese en base a la suma de 600.00 sería casi el 59% del haber mensual que percibe el obligado; sin embargo se debe tener en cuenta que los hijos no necesariamente requieren de la misma suma de dinero por igual, fuera cual fuera sus necesidades ni sus edades; por el contrario, se debe determinar acorde a sus necesidades y edades; teniendo en cuenta que un adolescente de doce, quince o dieciséis años no tiene la misma necesidad que un menor de cinco años o menos años de edad; en el caso de autos, el menor alimentista B, apenas cuenta con un poco más de cinco años de edad; lo que lógicamente nos obliga a pensar que sus necesidades son aun menores; pero cuando pasen los años, obviamente aumentarían más sus necesidades; ahora bien, si la ley nos obliga a fijar únicamente hasta el 60% del monto total de los ingresos de los obligados, podemos calcular cuando este menor tenga sus más de 17 años de edad, si ahora otorgamos los 60 por ciento, cuando en verdad tenga mayores necesidades, cuando requiera proseguir estudios primarios, secundarios y superiores, se verían mayores problemas; por lo mismo requiere ser prudente, razonable y proporcional, sin apasionamiento, decidir el concepto de alimentos a favor de los menores alimentistas, por estos fundamentos.-

SE RESUELVE:

01).- CONFIRMAR.- La Sentencia de las paginas ochentaicuatro a ciento cincuentaiocho; que declara fundada en parte la demanda de cobro de alimentos; interpuesta por **B**, representado por **A**; en contra de **C**.-

02).- REVOCANDO.- En el extremo del monto mensual de la suma de Trescientos Cincuenta Nuevos Soles, mensuales en forma adelantada; **REFORMANDOLA** ordeno que la pensión sea **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** por cada mes, en forma adelantada debiendo para ello aperturarse una cuenta de Ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad de Ananea o en esta ciudad de San Antonio de Putina o en cualquier lugar del Perú, a elección de la Demandante; para que en dicha cuenta el obligado **C**. cumpla con depositar mes a mes dicha suma, por adelantado; a favor de su menor hijo **B**, y a nombre de la madre de dicho menor **A**; pudiendo el obligado inclusive entregar en forma personal o entregar mediante Cupón de Depósito Judicial. Con lo demás que contiene dicha Sentencia.

03).- ORDENO.- La devolución de los autos al Juzgado de origen. **T. R. y H. S.-**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>

			<p>requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes.

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos

respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

4. PARTE RESOLUTIVA.

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **No cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**, El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **No cumple.**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple.**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).***No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
------------------------------	--	----------------	-----------------

evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa del Cuadro 5

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

(Adecuar el modelo, escanear firma y huella digital)

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de Pensión de Alimentos en el **Expediente N° 010-2012-00-FA-JPL-AS. Del Distrito Judicial de Puno – Ananea 2017**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 010-2012-00-FA-JPL-AS, sobre: Cobro de Pensión de Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 2017.

Jimmy Yhazmani Pari Fernández
DNI 42073834